

Clasificación de entidades del sector público colombiano para la elaboración de Estadísticas de Finanzas Públicas

Elaborado por:

MESA DE ENTIDADES DE LA CIEFP

Integrantes:

Banco de la República (BR)

Departamento Técnico y de Información Económica

Contaduría General de la Nación (CGN)

Sub-Contaduría de Consolidación de la Información

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales

Dirección de Geoestadística

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)

Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM)

Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN)

Versión 1

Bogotá D.C., octubre 2017

Contenido

Introducción	6
1. Antecedentes	7
2. Marco conceptual colombiano.....	9
2.1 Marco legal	9
2.1.1. Organización territorial del Estado colombiano	10
2.2 Marco contable	11
2.2.1 Las entidades contables públicas y el id contable	11
2.2.2 Régimen de contabilidad pública	12
2.3 Marco Presupuestal.....	15
2.3.1 Clasificación institucional del Presupuesto General de la Nación	16
2.3.2 Marco presupuestal territorial	18
2.3.3. Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía mixta con el régimen de aquellas.	19
3. Clasificación del sector público colombiano para estadísticas de finanzas públicas.....	20
3.1 La unidad estadística y los sectores institucionales	20
3.2 Criterios de clasificación del sector público colombiano para las EFP	22
3.2.1 Residencia.....	23
3.2.2 Unidad Institucional	24
3.2.3 Control del gobierno.....	27
3.2.4 Naturaleza económica de las entidades del Sector Público.	27
4. Código Único Institucional (CUIN)	33
Bibliografía.....	35
Anexos	37
Anexo 1. Del control del Gobierno y la definición del Sector Público	37
Anexo 2. Sector institucional de las UI – ventas al sector público	42
Anexo 3. Rama Ejecutiva del Orden Nacional	45
Anexo 4. Otros organismos autónomos e independientes	50
Anexo 5. Proceso de asignación del id contable	51
Anexo 6. Unidades ejecutoras cuyo presupuesto no lo aprueba en su totalidad el congreso.....	52
Anexo 7. Aplicación del subsector presupuestario y extrapresupuestario a las entidades del PGN	54
Anexo 8. Estructura actual del CUIN	56

Lista de figuras

Figura 1. Estructura del Estado.....	9
Figura 2. Entidades del PGN	16
Figura 3. Componentes del sector público.....	21
Figura 4. Árbol de decisión para la clasificación sectorial de las entidades Públicas.	23
Figura 5. Control Directo e Indirecto del Gobierno.	37
Figura 6. Datos abiertos del SECOP - Filtro.....	44
Figura 7. Datos abiertos del SECOP - Descarga.....	44
Figura 8. Clasificación Sociedades No Financieras	56
Figura 9. Clasificación Sociedades Financieras	58
Figura 10. Clasificación Gobierno General	61

Lista de gráficos

Gráfico 1. Árbol de decisión para identificar si la ECP es una Unidad Institucional	26
Gráfico 2. Árbol de decisión para clasificar el sector institucional de la Unidad Institucional (Gobierno General o Sociedad Pública)	30
Gráfico 3. Árbol de decisión para clasificar el subsector de la Unidad Institucional de Gobierno General (Nacional, departamental o municipal).....	31
Gráfico 4. Árbol de decisión para clasificar la Unidad Institucional como prestadora de servicios financieros	32
Gráfico 5. Criterios para identificar el sector institucional de la UI.....	43

Lista de tablas

Tabla 1. Clasificación de entidades públicas en Colombia para la construcción de EFP según productor.....	7
Tabla 2. Composición Estructura del Código Único Institucional - CUIN.....	33
Tabla 3. Códigos de Clasificación Económica	34

Lista de recuadros

Recuadro 1. Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público (Resolución 037 de 2017)	13
Recuadro 2. Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público (Resolución 414 de 2014)	14
Recuadro 3. Marco normativo para entidades de gobierno. (Resolución 533 de 2015)	15
Recuadro 4. Unidad Institucional Central.....	26

Siglas y abreviaturas

BR	Banco de la República de Colombia
CGN	Contaduría General de la Nación
CHIP	Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública
CIEFP	Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas
CONFIS	Consejo Superior de Política Fiscal
Const	Constitución Política de Colombia
CUIN	Código Único Institucional
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DGPPN	Dirección General de Presupuesto Público Nacional
DIVIPOLA	División Político Administrativa
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ECAT	Subcuenta FOSYGA - Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito
ECP	Entidades Contables Públicas
EFP	Estadísticas de Finanzas Públicas
EOP	Estatuto Orgánico del Presupuesto
EPN	Establecimiento Público Nacional
ESE	Empresas Sociales del Estado
ESP	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios
EUROSTAT	Oficina de Estadística de la Unión Europea
FINAGRO	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
FMI	Fondo Monetario Internacional
FOSYGA	Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud
FUT	Formulario Único Territorial
IASB	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (por sus siglas en ingles)
ICFES	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación
ISFL	Instituciones sin Fines de Lucro
MEFP	Manual de Estadísticas Finanzas Públicas
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIF	Otros Intermediarios Financieros
ONU	Organización de Naciones Unidas
PGN	Presupuesto General de la Nación
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
RCP	Régimen de Contabilidad Pública
RNVE	Registro Nacional de Valores y Emisores
SCN	Sistema de Cuentas Nacionales
SECO	Secretaría de Estado para Asuntos Económicos
SECOP	Sistema Electrónico de Contratación Pública
SIIF	Sistema Integrado de Información Financiera
SINCHI	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas
SGP	Sistema General de Participaciones
UI	Unidad Institucional

Introducción

La Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas (CIEFP) presenta en este documento los criterios de clasificación de las entidades del sector público colombiano para la elaboración de Estadísticas de Finanzas Públicas (EFP) en armonía¹ con los lineamientos del Fondo Monetario Internacional (FMI) expuestos en el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas (MEFP) 2014. Este documento es el resultado del trabajo de la mesa de entidades del comité técnico de la CIEFP, la cual está conformada por el Banco de la República (BR), la Contaduría General de la Nación (CGN), el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

En tal sentido, este documento se compone de cuatro secciones, excluida esta introducción, que presenta el objetivo del documento y su alcance. En la primera sección se mencionan los antecedentes que hacen necesario contar con un mismo marco para la clasificación de entidades de cara a la elaboración de EFP.

La segunda sección, presenta el marco colombiano conformado por *un marco legal* que contiene el funcionamiento y la organización del Estado, haciendo la observación de la existencia de las entidades que en este momento se encuentran realizando actividades que conducen al cumplimiento del objeto de la CIEFP; *un marco contable* en donde se describe cómo está definido el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, cuáles son sus elementos y su alcance; y *un marco presupuestal*, que describe la información presupuestal en el sector público y los subsectores en cada nivel de gobierno basados en si las unidades están financiadas con presupuestos legislativos de ese nivel de gobierno o con recursos extrapresupuestarios.

En la tercera sección, se presentan los criterios de clasificación económica del sector público colombiano partiendo de las definiciones del MEFP (2014), en esta sección se incluyen los árboles de decisión definidos para: i) Unidad Institucional (UI); ii) Gobierno general o una Sociedad Pública; iii) Sociedades financieras; y iv) Subsectores del Gobierno General. En la cuarta sección se presenta y explica la estructura del Código Único Institucional (CUIN), el cuál será de utilidad para la generación de información que servirá de base para realizar el seguimiento a las finanzas públicas.

Finalmente, se integra al documento ocho anexos que brindan información complementaria sobre distintas particularidades que pueden ser útiles para la evaluación de la clasificación de entidades del sector público colombiano en la compilación de EFP.

¹ En armonía significa que “los conceptos básicos, las definiciones y las convenciones son los mismos en la medida de lo posible” (FMI, 2014, par. A1.187).

1. Antecedentes

La construcción de EFP requiere la definición de la cobertura de las mismas, esta puede estar dada por transacciones, entidades o una combinación de ambas. De acuerdo con el estándar internacional vigente, la cobertura está determinada por las entidades que conforman el sector gobierno o el sector público, según lo defina pertinente cada país.

En el caso colombiano, al existir múltiples entidades que elaboran EFP con metodologías distintas, la definición de la cobertura también difiere de un productor a otro. Esto se evidencia al comparar la cobertura usada por el BR, la CGN, el DANE y el MHCP (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Clasificación de entidades públicas en Colombia para la construcción de EFP según productor

SECTOR	BR	CGN	DANE	MHCP ²
Gobierno Central Nacional	237	48	231	192³
Gobierno Central Territorial	1103	1,033	1113	1,133
Departamentos	32	32	32	32
Municipios	1071	1,001	1081	1,101
otros entes del sector local	433		443	
Seguridad Social	18	40	5	2⁴
Nacional	18	21	5	-
Territorial	0	19	0	-
Establecimientos Públicos	0	470	0	0
Nacional		101	0	0
Territorial		369	0	0
Empresas	1619	1,777	1626	5
Nacional	74	57	-	-
Territorial	1545	1,694	-	-
Sector Financiero	54	70	12	2
Nacional	54	40	12	-
Territorial	0	30	0	-
Otros sectores	0	306	0	0
TOTAL	3464	3,744	3430	1,334

Fuente: Elaboración propia con información aportada por las entidades participantes de la CIEFP a 31 de diciembre de 2016

La CGN distingue entre Administración Central y Administración Descentralizada teniendo como criterios la naturaleza jurídica y la definición de Entidad Contable Pública (ECP⁵). El DANE trabaja con las unidades productoras de bienes y servicios de acuerdo con los criterios del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008.

El MHCP compila estadísticas sobre los flujos de los recursos fiscales y no sobre entidades. En consecuencia, una comparación de sus estadísticas en términos de entidades carece de sentido, ya que las entidades que manejan recursos fiscales pueden contar con recursos adicionales a los que no necesariamente se les da seguimiento desde el MHCP.

Las diferencias en la cobertura y sectorización de entidades son el resultado de los parámetros fijados por cada una de las entidades que producen EFP lo que explica una parte de la diferencia en las cifras producidas

² La información presentada en esta tabla es una aproximación ya que las estadísticas fiscales que actualmente se publican se basan en el MEFP 1986 cuya cobertura está definida por transacciones y no por entidades.

³ Número de unidades ejecutoras del PGN para el año 2016. Tomando en cuenta que el EOP define el PGN como el presupuesto nacional más los establecimientos públicos, para las estadísticas fiscales estos se dejan en la misma categoría.

⁴ Solo se incluyen las entidades distintas de las que se registran en el PGN a fin de que no se genere un doble conteo.

⁵ La definición de ECP se puede consultar en la sección 2.2.2.2 Marco contable.

para un mismo indicador.

Teniendo en cuenta que el país se encuentra en el proceso de convergencia de las estadísticas macroeconómicas y en cumplimiento a los compromisos para su acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en este documento se presentan los criterios de clasificación para el primer ejercicio de revisión integral de la clasificación institucional de las entidades del sector público colombiano adelantado por la CIEFP⁶. Para este primer ejercicio se acordó que el universo de análisis lo definen las entidades que reportan información contable a la Contaduría General de la Nación.

⁶ La CGN, el DANE y el Banco de la República establecieron un listado de clasificación de entidades común que el DANE publicó en la resolución 38 de 2002.

2. Marco conceptual colombiano

En esta sección se exponen las bases conceptuales de la clasificación de las entidades públicas en Colombia. Para ello, se hace un recorrido por los aspectos legales, contables y presupuestales de la clasificación de las entidades públicas.

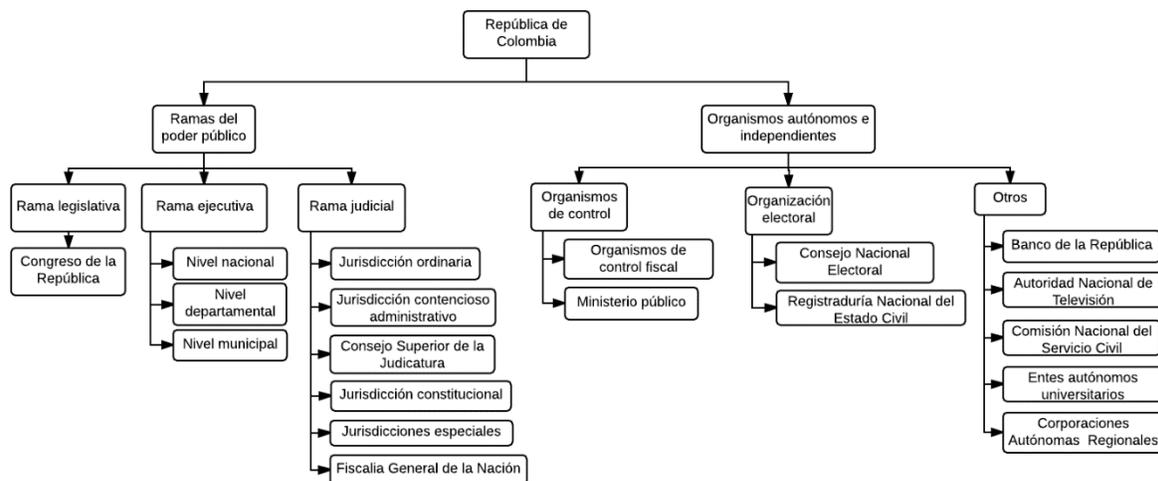
2.1 Marco legal

El marco legal de las entidades del sector público colombiano se establece a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sus desarrollos normativos, en especial la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 que dispone la organización y funcionamiento de las entidades y organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional.

Colombia está organizada en forma de República unitaria (Const., 1991, art. 1) es decir, cuenta con un solo orden jurídico válido para todo su territorio y su poder político se ejerce por la estructura central del gobierno. De acuerdo con lo establecido en el Título V de la Constitución Política, el Estado está compuesto por tres ramas del Poder Público (legislativa, ejecutiva y judicial), y otros órganos, autónomos e independientes, que contribuyen al cumplimiento de las funciones de Estado (Const., 1991, art. 113).

En la Figura 1 se presenta el organigrama de la estructura del Estado colombiano a partir de lo establecido en el Título V de la Constitución Política.

Figura 1. Estructura del Estado



Fuente: Elaborado a partir del Manual de estructura del Estado Colombiano del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Con respecto a **las ramas del poder público**, la Rama Legislativa corresponde al Congreso de la República a quien concierne “reformar la Constitución, hacer leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración” (Const., 1991, art. 114), el Congreso está integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes.

La Rama Ejecutiva ejerce las funciones relacionadas con el gobierno y la administración, la conforman las entidades que, por su naturaleza pública, tiene de manera permanente el ejercicio de las actividades administrativas y funciones de gobierno o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Ley 489 de 1998, establece la organización y funcionamiento de las entidades y organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional (ver Anexo 3. Rama Ejecutiva del Orden Nacional). Adicionalmente, las

gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los órganos principales de la administración en el correspondiente nivel territorial.

La Rama Judicial es la encargada de administrar la justicia en Colombia, resolver los conflictos entre personas de acuerdo con la ley y aplicarla de manera justa. La integran la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, las Jurisdicciones Especiales, así como los juzgados y tribunales, cuenta además con la Fiscalía General de la Nación que es un organismo independiente adscrito a esta.

Por otro lado, **los organismos autónomos e independientes** son aquellos órganos, entidades, comisiones o agencias del Estado, creados por vía constitucional o de creación legal y autónoma y que intervienen junto a las Ramas del Poder Público, pero sin pertenecer a ninguna de ellas y gozan de cierto grado de autonomía e independencia. Estos se pueden clasificar entre: i) organismos de control; ii) organización electoral; y iii) otros.

Corresponden a los organismos de control aquellos a los que la Constitución les otorgó facultades relacionadas con el control fiscal y del ministerio público. El control fiscal lo ejerce la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales, distritales y municipales. Mientras el Ministerio Público lo conforman la Procuraduría General de la Nación, los personeros distritales y municipales, y el Defensor del Pueblo.

Sobre la organización electoral, la Constitución establece que “está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas” (Const., 1991, art. 120).

Finalmente, dentro de los otros organismos autónomos e independientes⁷ se encuentran el Banco de la República, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Autoridad Nacional de Televisión, los entes autónomos universitarios y las Corporaciones Autónomas Regionales.

2.1.1. Organización territorial del Estado colombiano

Con respecto a la organización territorial, la Constitución Política reconoce como entidades territoriales a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas, quienes gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (Const., 1991, art. 286).

El **departamento** es una entidad administrativa territorial integrada por municipios y bajo la autoridad de un gobernador a quien se le encarga la misión de mantener el orden público y llevar a cabo el desarrollo de la política económica general. Para cumplir con esta misión, el gobernador cuenta con el apoyo de la asamblea departamental la cual es una corporación pública de carácter político y administrativo.

De acuerdo con la Constitución, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Estos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Const., 1991, art. 298).

Por su parte, **los municipios** son creados por las asambleas, por medio de ordenanzas, de acuerdo con los requisitos de Ley (Const., 1991, art. 300). Los municipios son la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites de la Constitución y la ley. A estos les corresponden proporcionar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones

⁷ Para más información sobre los organismos autónomos e independientes consultar Anexo 4.

que le asignen la Constitución y las leyes” (Const., 1991, art. 311).

La autoridad principal del municipio es el alcalde quien es el jefe de la administración legal y el representante del municipio, este se apoya en los concejos municipales que son una corporación político-administrativa que aprueba los proyectos de los alcaldes.

Los distritos se definen como entidades territoriales del orden local sometidas a régimen especial. Estos tienen simultáneamente las competencias asignadas por la ley a los departamentos y a los municipios. Según sus competencias se les asigna recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y su organización y funcionamiento está regulada por un régimen especial de orden constitucional y legal (Const., 1991, art. 322-328).

El gobierno y la administración del Distrito está a cargo del i) concejo distrital; ii) el alcalde mayor; iii) las juntas administradoras locales; iv) los alcaldes y demás autoridades locales; y v) las entidades que el concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

Finalmente, en la Constitución se considera el desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial la cual contempla la asociatividad como una herramienta que permite abordar de manera mancomunada: el diseño, implementación y ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo de interés común, tanto a las autoridades territoriales como las nacionales, aplicando los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad para contribuir en el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo y de gobernabilidad de los territorios.

La asociación territorial implica una relación legal entre dos o más entidades que involucran una estrecha colaboración manteniendo cada una de ellas su autonomía y atendiendo, además, sus responsabilidades y derechos específicos dentro de dicha asociación. Al trabajar asociadamente con otras entidades, las instituciones suman sus recursos (técnicos, organizacionales, humanos, financieros, entre otros), para atender propósitos comunes de desarrollo estratégicos y específicos.

El Estado colombiano promueve los procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y sostenible de las comunidades. Entre las figuras que la normatividad actualmente contempla se encuentran: i) las asociaciones de entidades territoriales (municipios, distritos, departamentos y de áreas metropolitanas); ii) las áreas metropolitanas; iii) las Provincias Administrativas y de Planificación; iv) las Regiones Administrativas y de Planificación; v) la Región Administrativa y de Planeación Especial; vi) las Regiones de Planeación y de Gestión; vii) la asociación de las Corporaciones Autónomas Regionales; y viii) las Alianzas Estratégicas de Desarrollo Económico con países fronterizos, junto con las alianzas estratégicas de orden económico.

2.2 Marco contable

La contabilidad pública es una aplicación especializada de la contabilidad general que articula diferentes elementos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, económico, social y ambiental, de diferentes usuarios interesados en la gestión y control de los recursos públicos. En Colombia corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la ley (Const., 1991, art. 354).

2.2.1 Las entidades contables públicas y el id contable

Para cumplir con lo establecido en la Constitución, el Contador General de la Nación dispuso la Entidad Contable Pública como unidad mínima de producción de información. Las ECP, de acuerdo con CGN (2015), se caracterizan por “a) desarrollar funciones de cometido estatal, b) controlar recursos públicos, c) realizar

una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) estar sujetas a diversas formas de control y e) estar obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público” (Contaduría General de la Nación, 2015, pág. 11).

Las ECP pueden ser unidades jurídicas, cuando cuentan con personería jurídica; administrativas, cuando no tienen personería jurídica, pero cuentan con autonomía para desarrollar actividades de cometido estatal; o económicas cuando se le destinan o proveen recursos públicos sin que cuenten con personería jurídica o autonomía. En conjunto, todas las ECP deben desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

Con el propósito de identificar cada una de las ECP y su correspondiente información contable, la CGN asigna un código a cada una de las ECP⁸, con este pueden reportar información financiera en el sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de acuerdo con los lineamientos del Régimen de Contabilidad Pública. Este código es conocido como código Institucional, código CHIP, código CGN, o id contable.

2.2.2 Régimen de contabilidad pública

Con respecto a las normas que rigen la contabilidad, a partir de la expedición de las leyes 1.314 de 2009 y 1.450 de 2011 inicia el proceso de convergencia de la regulación contable colombiana con estándares internacionales de información financiera. En este proceso, se reconocen como referentes válidos para orientar el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) los avances en las normativas internacionales emitidas por el Consejo de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB por su siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores; y las prácticas de regulación seguidas en otras economías del mundo líderes en materia de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en las entidades gubernamentales y de las empresas de propiedad estatal.

Después de un proceso de revisión e investigación en junio de 2013 la CGN publicó el documento “Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”. En este se reconoce la existencia de dos modelos de información financiera que son de aceptación generalizada a nivel internacional, a saber:

- I. El Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad
- II. El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

El primero aplica principalmente a las empresas que cotizan sus instrumentos en un mercado público de valores o que captan o administran ahorro del público, y, el segundo, a las entidades de gobierno. Para las empresas que no cotizan en un mercado público de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, no existe en el contexto internacional un marco normativo que sea de aceptación generalizada.

Dando prevalencia a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y considerando el entorno económico característico del sector público colombiano, la CGN define tres marcos normativos para la preparación y presentación de información financiera de propósito general en línea con estándares internacionales. Estos son: i) el marco normativo para las empresas que cotizan en el mercado de valores, o captan o administran ahorro del público; ii) el marco normativo para las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; y iii) el marco normativo para las entidades de gobierno. Cada uno de los marcos normativos aplica a un conjunto específico de entidades públicas que son definidas por la

⁸ El proceso para asignar el código se puede consultar en el Anexo 5.

CGN mediante resolución, la asignación de un marco normativo único a una ECP se conoce como su ámbito.

Los marcos de regulación establecidos se caracterizan por incorporar criterios que resultan pertinentes desde su aplicabilidad en el contexto del sector público y desde la relación costo-beneficio; satisfacen las necesidades de los usuarios identificados en cada marco normativo; y fijan políticas contables concretas que velan por la uniformidad de la información para el caso de los marcos normativos de entidades de gobierno y de empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.

Adicionalmente, la CGN modificó los lineamientos sobre los soportes, comprobantes y libros de contabilidad que son base para la elaboración de los estados financieros y demás información contable de acuerdo con los requerimientos de los nuevos marcos normativos.

Lo anterior está recogido en el Régimen de Contabilidad Pública conformado por: i) el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública; ii) el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público; iii) el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; iv) el marco normativo para entidades de gobierno; v) la regulación del proceso contable y del sistema documental contable; y vi) los procedimientos transversales.

Recuadro 1. Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público (Resolución 037 de 2017)

Este marco normativo es aplicable a las empresas que se encuentran bajo el ámbito del RCP y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que se relacionan a continuación:

- i. Empresas que sean emisoras de valores y cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)
- ii. Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y esta tenga sus valores inscritos en el RNVE
- iii. Sociedades fiduciarias
- iv. Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una empresa pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales i, ii, vi, vii y viii
- v. Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el RNVE y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas
- vi. Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras
- vii. Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores
- viii. Banco de la República

El marco se construyó a partir de los conceptos y criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de las NIIF y su definición obedece a la existencia de empresas de propiedad estatal que acceden al mercado bursátil con la colocación de valores, o que captan o administran ahorro del público. Este Marco normativo está conformado por: el Marco Conceptual establecido para las NIIF, las NIIF incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Actualmente este marco normativo lo aplican 63 ECP.

Recuadro 2. Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público (Resolución 414 de 2014)

Este marco normativo es aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, no captan ni administran ahorros del público y aquellas que hayan sido clasificadas como tales por la CIEFP de acuerdo con los criterios del MEFP.

Las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público se caracterizan porque no emiten instrumentos de deuda o patrimonio y si lo llegan a hacer, dichos instrumentos no se negocian en un mercado de valores; estas empresas tampoco captan o administran recursos que provienen de terceros, es decir, no actúan en calidad de bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, intermediarios de bolsa, fondos de inversión o bancos de inversión.

Estas empresas, teniendo en cuenta su naturaleza organizacional, poseen formas particulares o regímenes jurídicos, económicos y sociales diferentes de los del Gobierno general. Además son entidades que tienen la facultad de contratar en su propio nombre; tienen capacidad financiera y operativa para ejecutar actividades, venden bienes y/o prestan servicios de lo cual obtienen beneficios o recuperan el costo total en el curso normal de su operación; no dependen generalmente de una financiación continua e indefinida por parte del gobierno nacional, departamental, municipal o distrital para permanecer como un negocio en marcha y son controladas por una entidad del sector público.

El marco es un desarrollo propio que tiene como referente los conceptos y criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación contenidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera y en las NIIF, a partir de los cuales se realizó una simplificación manteniendo los aportes a la calidad de la información y facilitando su aplicación a partir de la definición de criterios uniformes.

No obstante, se dio la alternativa de aplicar las Normas Internacionales de información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES), emitidas por el IASB e incorporadas al ordenamiento jurídico colombiano, para las sociedades de economía mixta con determinadas condiciones de capital público y de competencia con el sector privado. Para las empresas que se acogieron a la excepción permitida por este organismo de regulación, el Marco normativo está conformado por la NIIF para PYMES emitida por el IASB e incorporada al ordenamiento jurídico colombiano, el Catálogo General de Cuentas para efectos de reporte y la Doctrina Contable Pública, estos últimos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

Actualmente se encuentran aplicando dicho Marco normativo alrededor de mil setecientos treinta y dos (1732) ECP.

Recuadro 3. Marco normativo para entidades de gobierno. (Resolución 533 de 2015)

Este marco normativo a las entidades que se encuentran bajo el ámbito del RCP y que, según su función económica, se clasifican como entidades de gobierno.

Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Estos bienes y servicios incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, seguridad nacional y servicios de defensa. Con independencia de que las entidades de gobierno tengan o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado. Por ello, estas entidades se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias, de donaciones privadas o de organismos internacionales.

Además, la naturaleza de tales recursos, la forma de administración y uso están vinculados estrictamente a un presupuesto público, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones está delimitada, puesto que existe un carácter vinculante y restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos a que se obligan las entidades. De acuerdo con la organización administrativa, las entidades de gobierno pueden hacer parte del nivel nacional o territorial. En el nivel nacional se encuentran, entre otros: ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, establecimientos públicos, agencias gubernamentales y universidades. Por su parte, en el nivel territorial se encuentran, entre otros: gobernaciones, alcaldías y establecimientos públicos.

Actualmente se encuentran aplicando dicho marco normativo alrededor de mil novecientos tres (1903) ECP.

2.3 Marco Presupuestal

La Constitución Política en su artículo 352 establece que aparte de lo especificado en la constitución “la Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”. En consecuencia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) es la norma que rige el marco presupuestal para todos los niveles administrativos y los desarrollos particulares para el nivel nacional o territorial están sujetos a lo establecido en este.

En el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que hacen parte de la rama ejecutiva del gobierno (Const., 1991, art. 115), constituidas mediante ley (Const., 1991, art. 150), ordenanza (Const., 1991, art. 300) o acuerdo (Const., 1991, art. 313) se les aplica el Estatuto Orgánico de Presupuesto en lo que se les señale expresamente. Mediante el Decreto 115 de 1996 se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras (con capital estatal o aporte estatal igual o mayor a 90%). Su presupuesto anual es aprobado por el Consejo Superior de Política fiscal (CONFIS).

Si bien existe un régimen propio en materia presupuestal para las regalías (Const., 1991, art. 360) organizado a través del Sistema General de Regalías regulado por la ley 1530 de 2012, este no es objeto de este marco en tanto que se centra en el recurso señalado y no modifica o establece organización de las entidades públicas beneficiarias de las mismas.

2.3.1 Clasificación institucional del Presupuesto General de la Nación

El Presupuesto General de la Nación (PGN) lo componen el presupuesto nacional y los presupuestos de los Establecimientos Públicos del nivel nacional (Decreto 111, 1996, art. 3). Las entidades relacionadas en estos dos grupos definen el universo de unidades ejecutoras que se incluyen en la Ley anual de presupuesto y que están facultadas para ordenar el gasto con cargo al PGN (ver **Figura 2**)⁹.

Figura 2. Entidades del PGN

Presupuesto General de la Nación	Presupuesto Nacional	Rama Legislativa
		Rama Judicial
		Ministerio Público
		Contraloría General de la República
		Organización Electoral
		Rama Ejecutiva
		Ministerios
		Departamentos Administrativos
		Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica
		Comisiones de regulación, entre otras
	Policia Nacional	
	Servicio de la Deuda Pública Nacional	
	Establecimientos Públicos Nacionales	Establecimientos Públicos con personería jurídica
		SENA
		ICBF
		INVÍAS, entre otros
		Superintendencias con personería jurídica
		SuperFinanciera
		SuperIndustria y Comercio
		SuperServicios Públicos, entre otros
Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica		
DIAN		
Aeronáutica, entre otros		
Fondos cuenta con personería jurídica		
Fondo Nacional de Regalías		

Fuente: MHCP- DGPPN

El **Presupuesto Nacional** comprende las entidades de las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, exceptuando los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a éstas (Decreto 111, 1996).

Por otro lado, los **Establecimientos Públicos** son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que se caracterizan por tener i) personería jurídica; ii) autonomía administrativa y financiera; y iii) patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes (Ley 489, 1998, art. 70).

Para efectos presupuestales el EOP establece en el artículo 4 que todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional.

⁹ Nótese que se exceptúan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que se asimilan a ellas, dado que estas cuentan con un régimen presupuestal propio. Las normas del estatuto orgánico les aplican donde expresamente se les señale.

Así mismo, el Estatuto Orgánico de Presupuesto señala casos en que se presentan estimaciones que no son objeto de registro en su ejecución como es el caso de las **contribuciones parafiscales** (Decreto 111, 1996, art. 29) que constituyen gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector, que se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración.

Se utilizan dentro del PGN dos conceptos para denominar los órganos o entidades públicas incluidas, estos son: sección presupuestal (conformada por sección principal y sección) y unidad ejecutora. No existe una definición por comprensión para estos conceptos, en su lugar, se presenta una lista establecida por la normatividad colombiana.

La **sección presupuestal** es la clasificación de las ramas del poder público, los órganos de control y electoral, entre otros, que ordena el artículo 36 del EOP para la presentación al Congreso del presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones¹⁰. Esta clasificación permite agregar información de varias unidades ejecutoras pertenecientes a una rama u órgano, definiéndose así un primer nivel de presentación de la información presupuestal.

La **unidad ejecutora** es el menor nivel de clasificación institucional de los administradores de recursos del PGN. Cada sección tiene como mínimo una unidad ejecutora cuyo nombre puede corresponder a la misma sección con la leyenda “gestión general”, y en los demás casos a sus órganos y entidades adscritos o vinculados (descentralizados) o área administrativa subordinada a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario (por ejemplo, cada una de las fuerzas del sector defensa, los recursos para pensiones, los de salud, etc.).

Las unidades ejecutoras permiten hacer seguimiento a la ejecución presupuestal a partir del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto y dado que su definición se da a partir de un criterio de conveniencia para el adecuado control de los recursos públicos estas pueden ser o no entidades. En línea con lo anterior, el Decreto 1068 de 2015 en el artículo 2.8.1.5.2 establece “**unidades ejecutoras especiales**” las cuales son:

- Unidades Administrativas Especiales de la Administración Central.
- Las Superintendencias sin personería jurídica.
- En las entidades de previsión social una unidad ejecutora especial para cada uno de los regímenes que administre así: El régimen contributivo en salud, el régimen pensional y el pago directo de cesantías.
- En el Ministerio de Defensa Nacional una unidad ejecutora especial para cada una de las Fuerzas Militares así: El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y el Comando General.
- En la Rama Judicial una unidad ejecutora especial para cada una de las altas cortes judiciales.
- En la Registraduría Nacional del Estado Civil una unidad ejecutora especial para el Consejo Nacional Electoral.
- Las dependencias internas con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, de cada entidad u órgano administrativo, de acuerdo con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.
- Los órganos que tengan aportes de la Nación permitidos por las normas vigentes para las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con régimen de aquellas.
- Cada una de las cámaras que componen el Congreso de la República.
- Las demás dependencias de los órganos no mencionadas en este artículo agrupadas bajo la denominación: Gestión General". (Presidencia de la República, 2015).

Adicionalmente, se ha definido un conjunto de entidades cuyo presupuesto no se aprueba en su totalidad por

¹⁰ Ordena el EOP que se debe contar con una “sección” para el servicio de la deuda pública nacional. De manera que para los órganos descritos en la figura 8. que conforman el Presupuesto Nacional, se debe reflejar el servicio de la deuda como una sección separada.

el Congreso, ya que no le aplica este régimen presupuestal pero que figuran como unidades ejecutoras del PGN por obligación legal o razones administrativas para incluir los aportes que les hace la Nación desde el PGN. Este es el caso de algunas corporaciones autónomas regionales, empresas públicas, sociedades de economía mixta, colegios mayores, institutos técnicos y tecnológicos, entre otros¹¹.

Para efectos del sistema de información la clasificación institucional se administra en un código de seis dígitos que relaciona la **sección presupuestal** y la **unidad ejecutora**. La sección presupuestal se administra en dos niveles y cuatro dígitos: i) la sección principal, que corresponde a las secciones especificadas en el EOP (primeros dos dígitos del código); ii) la sección, que en los casos en que existe una dependencia de la sección principal (dígitos tres y cuatro del código). Por otro lado, a la unidad ejecutora corresponden los dígitos cinco y seis. De acuerdo con la DGPPN existen 193 secciones en las que se incluyen 65 de entidades del gobierno nacional central, 10 superintendencias, 13 fondos, 14 unidades administrativas especiales, y 91 Establecimientos Públicos.

2.3.2 Marco presupuestal territorial

Como se explicó inicialmente, en Colombia la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto está regida por el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Con respecto a las entidades territoriales, el EOP en su artículo 109 establece que “las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial”.

A partir de ejercicios de interpretación del artículo 109 del EOP las diferentes entidades territoriales han desarrollado sus propios clasificadores manteniendo solo aquellos conceptos que el EOP menciona de manera explícita. Como resultado, y siguiendo el análisis de (Torregrosa Sastre, 2014) se puede decir que Colombia cuenta con 1.133 planes de cuentas presupuestales distintos en el nivel territorial, lo que dificulta los ejercicios de captura de datos, comparación y elaboración de estadísticas de finanzas públicas a partir de información presupuestal. Frente a este panorama, las distintas entidades que requieren información presupuestal de las entidades territoriales solicitan los datos en formas de reporte estandarizados, entre los que destaca el Formulario Único Territorial (FUT).

El FUT se creó mediante la Ley 962 de 2005 con el objetivo de minimizar el número de formularios que las entidades territoriales tienen que diligenciar a pedido de las entidades del orden nacional. En este se recoge información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y de gastos de las entidades territoriales para su monitoreo, evaluación y control y funciona en el sistema CHIP de la Contaduría (Decreto 3402, 2007, art. 1). Adicionalmente, el Decreto 1536 de 2016 en el artículo 2.6.4.1, estableció que “ninguna entidad del Gobierno Nacional podrá por su propia cuenta solicitar a las entidades obligadas a reportar al FUT la información que éstas ya estén reportando a través de él” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2016).

Dentro de los principales usuarios de la información reportada a través del FUT se encuentran el Departamento Nacional de Planeación (DNP), Ministerio de Educación Nacional (MEN), Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, DANE, MHCP. De acuerdo con la Dirección de

¹¹ En el caso de las corporaciones Autónomas Regionales el presupuesto de recursos propios es aprobado por el consejo directivo de cada corporación en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y en las establecidas en los estatutos de cada corporación. El presupuesto de los colegios mayores e institutos técnicos y tecnológicos descentralizados a nivel departamental es aprobado por la Asamblea Departamental y a nivel municipal por los concejos municipales. El presupuesto de las universidades es aprobado por los consejos superiores de educación y el presupuesto de las Empresas industriales y Comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta es aprobado por el CONFIS en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere en el numeral 4° del artículo 26 del Estatuto Orgánico del presupuesto. Para mayor información de estos casos consulte el Anexo 6.

Desarrollo Territorial del DNP sus principales usos son:

- Evaluación del desempeño integral
- Evaluación del desempeño fiscal
- Distribución de los recursos de la bolsa de propósito general-Esfuerzo Fiscal
- Es un insumo para monitorear y realizar seguimiento y control de los recursos del SGP
- Seguimiento y control de los recursos de regalías directas
- Control de los recursos destinados a salud, educación y agua potable y saneamiento básico.
- Elaboración de informes de viabilidad fiscal.

Si bien este formulario creó una institucionalidad a partir de la cual se ha racionalizado la solicitud de información y ha unificado las salidas de la misma, como lo señala la Secretaria de Estado para Asuntos Económicos (SECO) PFM2014-4.2, aún falta avanzar en la coordinación con la Contraloría General de la República, que solicita información diferente y por fuera del FUT.

2.3.3. Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía mixta con el régimen de aquellas.

Al referirse a este grupo se comprenden: i) las Empresas Industriales y Comerciales Estado, ii) las Sociedades de Economía Mixta sujetas EIC, con capital estatal igual o mayor a 90% y iii) las Empresas de Servicios Públicos, sociedades por acciones con aporte nacional igual o mayor a 90%.

Estas se obligan a enviar el Anteproyecto de Presupuesto antes del 31 de octubre de cada año al MHCP; para los Gastos de Inversión requieren del concepto favorable del DNP. La presentación del proyecto de presupuesto al CONFIS se realiza por parte de la DGPPN del MHCP, para la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.

3. Clasificación del sector público colombiano para estadísticas de finanzas públicas

La toma de decisiones de política debe estar respaldada por la existencia de estadísticas macroeconómicas suficientes y de calidad, que permitan el análisis económico. En este sentido, organismos internacionales como el FMI, la OCDE, la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otros, han trabajado en el desarrollo de marcos de referencia que organicen la información de manera apropiada para comprender la situación económica de un país y facilitar la comparación entre distintas economías. El resultado de este trabajo se refleja en el desarrollo del sistema de estadísticas macroeconómicas que lo conforman: i) el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN 2008); ii) la Balanza de Pagos y Posición Internacional de Inversión (MBP6); las estadísticas monetarias y financieras (MEMF 2016); el Manual de Estadísticas de Finanzas públicas (MEFP 2014).

En el caso de las EFP su objetivo es evaluar la política fiscal con respecto a: i) los resultados de las decisiones de política, ii) el impacto de estas en la economía, y la comparación de los mismos a nivel nacional e internacional (FMI, 2014, pág. 383). Una correcta evaluación, requiere que las estadísticas cubran la totalidad de entidades involucradas en la política fiscal. Si bien los criterios de sectorización son los mismos para el sistema de estadísticas macroeconómicas, en esta sección se hace referencia principalmente a las definiciones del MEFP 2014 y a partir de ello se desarrollan criterios operativos para su aplicación al caso colombiano.

3.1 La unidad estadística y los sectores institucionales

Para la elaboración de EFP se define una unidad estadística sobre la que es factible y tiene sentido recopilar información, esta es la unidad institucional, la agrupación de unidades institucionales genera sectores. En el MEFP 2014 la economía se divide en 5 sectores institucionales¹²: i) los hogares; ii) las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares; iii) las sociedades no financieras; iv) las sociedades financieras; y v) el gobierno general. La organización por sectores institucionales responde a la naturaleza económica de las unidades institucionales y tiene un carácter excluyente, es decir, que una unidad institucional no puede pertenecer simultáneamente a dos sectores institucionales.

De acuerdo con el MEFP el **sector hogares** lo componen “todos los hogares residentes” (FMI, 2014, par. 2.60). Entendiendo como hogar:

“(…) es un grupo de personas que comparten la misma vivienda, que mancomunan, total o parcialmente, su ingreso y riqueza y que consumen colectivamente ciertos tipos de bienes y servicios (sobre todo los relativos a alojamiento y alimentación). Un hogar puede ser de naturaleza individual o institucional. Esta última categoría comprende grupos de personas que residen durante un período muy prolongado o indefinido, o que se prevé residan durante un período muy prolongado o indefinido, en instituciones tales como hospitales, hogares de ancianos, cárceles o comunidades religiosas (como conventos y monasterios)” (FMI, 2014, par. 2.28).

El **sector de las instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares** lo conforman “las instituciones sin fines de lucro (ISFL) residentes que no son controladas por el gobierno. Estas proveen a los hogares bienes y servicios gratuitos o a precios que no son económicamente significativos” (FMI, 2014, par. 2.61). En el MEFP se entiende que las ISFL “son entidades jurídicas o sociales creadas para producir o distribuir bienes y servicios, pero no pueden ser fuente de ingresos, utilidades ni otra ganancia financiera para las unidades institucionales que las establecen, controlan o financian” (FMI, 2014, par. 2.36).

El **sector de las sociedades no financieras** lo componen “las unidades institucionales residentes que se dedican principalmente a la producción de mercado de bienes y servicios no financieros” (FMI, 2016, Par.

¹² Una economía es un conjunto de unidades institucionales residentes (FMI, 2014, par. 2.6). Por tanto, no se considera dentro de los sectores de la economía las unidades institucionales del resto del mundo.

2.52). Para efectos de este documento se entienden como sociedades “las entidades capaces de generar un beneficio u otra ganancia financiera a sus propietarios, reconocidas por la ley como unidades independientes de sus propietarios y que se configuran con el propósito de participar en la producción de mercado”¹³ (FMI, 2014, par. 2.31).

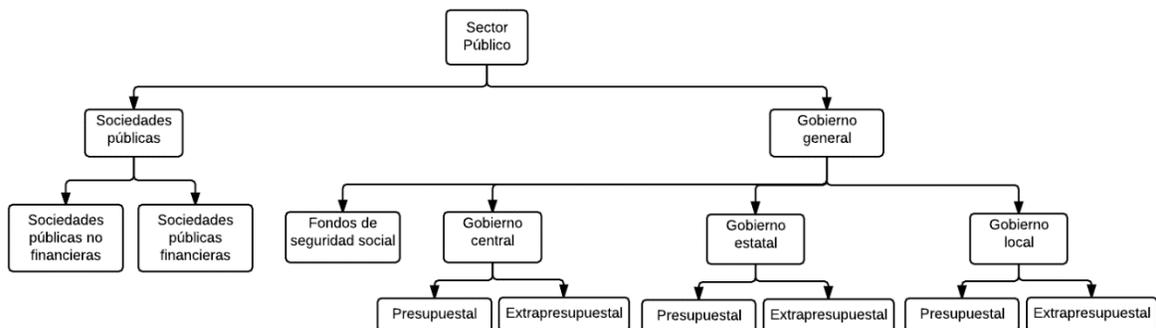
Puede presentarse el caso de unidades institucionales que no estén legalmente constituidas como sociedades, pero funcionen como tales, estas son conocidas como cuasisociedades y para las estadísticas macroeconómicas deben ser tratadas como sociedades (FMI, 2014, par. 2.33).

El **sector de las sociedades financieras** lo componen “las sociedades residentes que se dedican principalmente a proveer servicios financieros, incluyendo los servicios de aseguramiento y los fondos de pensiones” (FMI, 2014, par. 2.53).

El **sector gobierno general** lo componen “las unidades institucionales residentes que cumplen las funciones de gobierno como su actividad principal” (FMI, 2014, par. 2.58). El MEFP no considera como parte del sector gobierno las sociedades y cuasi sociedades, aun cuando el total de su capital pertenezca a unidades del sector gobierno general. Esto es consecuente con la naturaleza económica de las unidades. Las sociedades y cuasisociedades responden a las fuerzas del mercado, oferta y demanda, mientras que las unidades del gobierno se encargan de proveer bienes y servicios principalmente en una base no de mercado. El detalle de esta discusión se presenta en la sección 3.2.4.

Por razones analíticas cada sector institucional se puede dividir en subsectores o combinar de manera conveniente dando espacio a nuevos sectores. En el caso de las EFP el análisis integral de la política fiscal requiere que la cobertura incluya las unidades institucionales que desarrollan actividades cuasi-fiscales además de las unidades del gobierno general. Como resultado el **sector público** está formado por todas las unidades institucionales del sector gobierno general y de los subsectores de las sociedades públicas financieras y las sociedades públicas no financieras (ver **Figura 3**) Formalmente el sector público está conformado por “todas las unidades institucionales residentes controladas directa o indirectamente por unidades residentes del gobierno” (FMI, 2014, par. 2.63).

Figura 3. Componentes del sector público¹⁴



Fuente: MEFP 2014 figura 2.3

¹³ (...) La clave para clasificar una unidad como sociedad en las estadísticas macroeconómicas es la noción de ser productor de mercado. De particular importancia son las características de producir bienes y servicios para el mercado a precios económicamente significativos, y el potencial de ser fuente de beneficios u otras ganancias financieras a sus propietarios. (FMI, 2014, par. 2.32).

¹⁴ Por convención, para Colombia el subsector gobierno central recibe el nombre de gobierno nacional, el subsector gobierno estatal el de gobiernos departamentales y el subsector gobierno local el de gobiernos municipales.

3.2 Criterios de clasificación del sector público colombiano para las EFP

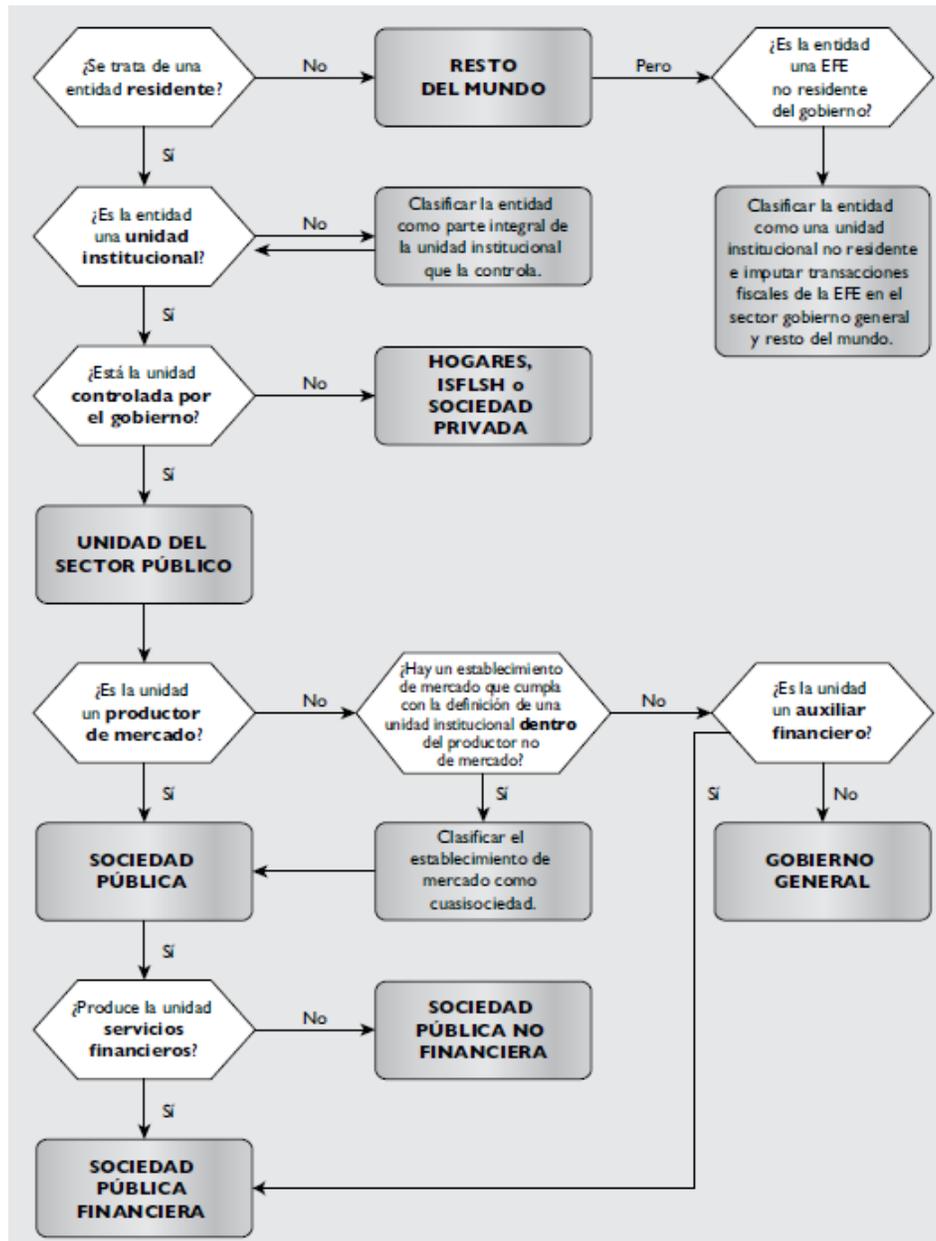
Como se mencionó, la elaboración de las EFP parte de la posibilidad de contar con información sobre los flujos y saldos de entidades públicas, preferiblemente en base devengo. Para el caso colombiano, la principal fuente de información contable del sector público es la contabilidad pública cuyos lineamientos son dados por el Contador de la Nación quien definió la ECP como unidad mínima de producción de información contable (ver sección 2.2 Marco contable).

Si bien la contabilidad y las estadísticas cuentan con objetivos, unidades de registro, criterios de registro y reglas de valoración distintas¹⁵, la base de registro de la información contable permite usarla como fuente de información y punto de partida para la construcción de EFP. En consecuencia, para este ejercicio de definición de cobertura de las EFP en Colombia se establece el conjunto de ECP como universo de análisis y los criterios que se desarrollan en esta sección se construyen a partir de sus características.

De acuerdo con el MEFP 2014 para clasificar una entidad como parte del sector público es necesario que esta: i) sea residente, ii) sea una unidad institucional y iii) esté controlada directa o indirectamente por el gobierno. Una vez se cumplen estas tres condiciones, es necesario revisar la naturaleza económica de la entidad para establecer si es una sociedad pública o hace parte del gobierno general; esta distinción se realiza al identificar si la unidad institucional es un productor de mercado o un productor no de mercado. En caso de ser una sociedad pública se debe distinguir entre una sociedad financiera o una sociedad no financiera. En caso de ser una unidad del gobierno general se debe establecer si es un fondo de seguridad social, una unidad del nivel nacional, departamental o municipal, y para estos últimos tres subsectores, si es una unidad presupuestal o extrapresupuestal.

¹⁵ Para mayor detalle consultar "IPSASs and Government Finance Statistics Reporting Guidelines".

Figura 4. Árbol de decisión para la clasificación sectorial de las entidades Públicas.



Fuente: Tomado del MEFP 2014 Gráfico 2.4.

3.2.1 Residencia

La residencia de una entidad se define como “el territorio económico con el que dicha entidad tiene la conexión más estrecha (el centro predominante de su interés económico)” (FMI, 2014, par. 2.7). Para Colombia, este sitio geográfico está delimitado por el territorio colombiano definido en el artículo 10 de la Constitución Política:

“Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación. Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la República. Forman parte de

Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales". (Constitución Política de Colombia, 1991)

Para desarrollar una definición operativa es necesario definir territorio económico y centro predominante de interés económico. Se entiende como territorio económico cualquier área geográfica o jurisdicción para la cual se requieren estadísticas, esto es, el área terrestre; el espacio aéreo; las aguas territoriales; en un territorio marítimo, las islas pertenecientes al territorio; y los enclaves territoriales en el resto del mundo (FMI, 2014, par. 2.8-2.9).

Por otro lado, el centro de interés económico predominante de una entidad es el territorio económico donde existe una localización, vivienda, lugar de producción, u otro tipo de instalación en la cual o desde la cual la unidad realiza o tiene previsto seguir realizando, ya sea indefinidamente o a lo largo de un periodo finito pero prolongado, transacciones y actividades económicas a una escala significativa. No es necesario que la localización sea fija, siempre y cuando siga estando dentro del territorio económico. La definición operativa se basa en una ubicación efectiva o prevista durante un año o más (FMI, 2014, par. 2.12).

Esta definición entrega un criterio operativo al establecer un año como el periodo a partir del cual se considera que una entidad es residente. Vale anotar que la residencia puede ser prevista o efectiva, esto implica que las unidades institucionales que esperen permanecer por un año o más en territorio colombiano cumplen con el criterio de permanencia.

Para el caso colombiano, se parte de que todas las ECP son residentes ya que su creación responde al desarrollo de actividades de cometido estatal en el país, es decir, su centro económico se encuentra ubicado dentro del territorio nacional. Vale anotar que para aquellas entidades que tienen filiales internacionales éstas reportan información contable con la entidad que se encuentra en territorio nacional que la controla.

3.2.2 Unidad Institucional

De acuerdo con el MEFP 2014 "Una unidad institucional es una entidad económica que tiene capacidad, por derecho propio, de poseer activos, incurrir en pasivos, comprometerse en actividades económicas y en transacciones con otras entidades de las cuales es responsable ante la ley" (FMI, 2014 par. 2.22). Adicionalmente las unidades institucionales poseen un conjunto completo de cuentas o son capaces de compilarlo.

Para el caso colombiano, se debe tener en cuenta que todas las ECP "debe[n] desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de Nación" (CGN, 2015, pág. 11), estos reportes incluyen información sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos de las entidades, por tanto, es correcto afirmar que todas las ECP cumplen con la última condición. En consecuencia, para identificar las ECP que son UI es necesario profundizar en la capacidad de estas para poseer activos, incurrir en pasivos y comprometerse en actividades y transacciones en nombre propio.

La distinción en Colombia entre la actuación en nombre propio y la actuación en nombre de otro se da por el reconocimiento de la personería jurídica. Aquellos sujetos que cuentan con personería jurídica tienen dos capacidades: i) la capacidad de derecho que se refiere a la posibilidad de ser titular de derechos; y ii) la capacidad de hecho que significa que el sujeto puede ejercer sus derechos (Código Civil, 1873, art. 633, 639)

La personería jurídica de las entidades públicas se determina en el acto que crea la entidad. Adicionalmente, la normatividad colombiana reconoce la personería jurídica de la nación; las unidades administrativas

especiales; las superintendencias con personería jurídica; las empresas sociales del estado; las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios; los institutos científicos y tecnológicos; las sociedades públicas; las universidades oficiales; los departamentos; el Distrito Capital de Bogotá; los distritos especiales como Barranquilla o Cartagena; las áreas metropolitanas; los municipios, las asociaciones de municipios, los establecimientos públicos de los distintos órdenes; las empresas industriales y comerciales del Estado, en cuanto se trate de actos o de contratos relacionados con el ejercicio de funciones administrativas; y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, en cuanto también ejerzan en un momento determinado funciones administrativas (Derecho Procesal Administrativo, 2002).

Con la identificación de la personería jurídica se reconoce la capacidad de las entidades para actuar en nombre propio y se sabe que al ser ECP éstas cuentan con un conjunto completo de cuentas. Por tanto, se puede afirmar que todas las ECP con personería jurídica son unidades institucionales. Si la entidad no cumple con esta condición, debe consolidar con la UI que la controla.

No obstante, el MEFP contempla el caso de las cuasisociedades:

(...) i) es una empresa no constituida en sociedad, propiedad de una unidad institucional residente, que tiene suficiente información para compilar un conjunto completo de cuentas, es gestionada como si fuera una sociedad separada y cuya relación de facto con su propietario es la de una sociedad con sus accionistas; o ii) una empresa no constituida en sociedad propiedad de una unidad institucional no residente que se considera residente porque se dedica a producir a escala significativa en el territorio económico durante un período prolongado o indefinido” (FMI, 2014, págs. 13, 35).

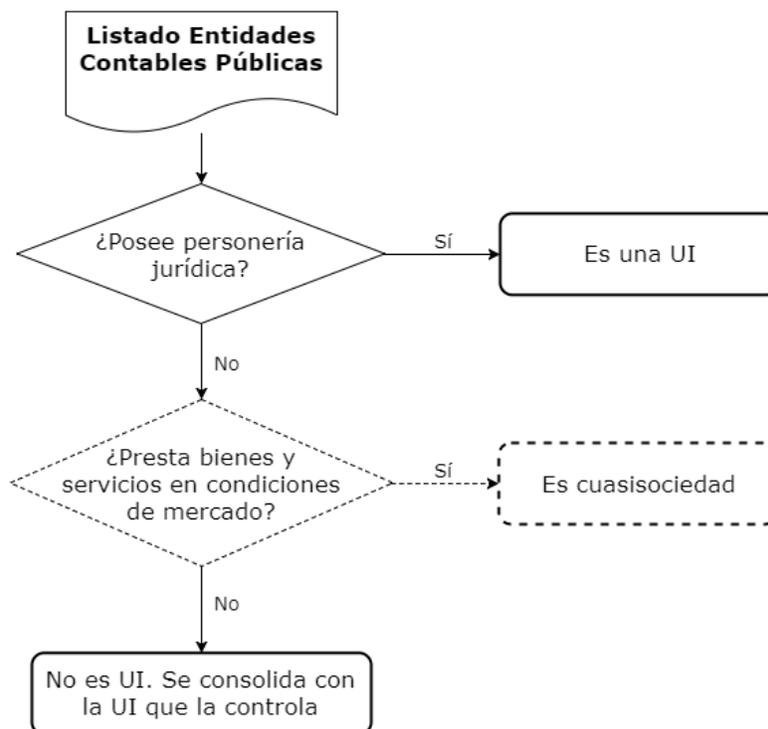
Para el MEFP 2014 las cuasisociedades deben tratarse como sociedades, y el SCN 2008¹⁶ especifica que estas deben considerarse “unidades institucionales aparte de las unidades a las que jurídicamente pertenecen” (ONU et al., 2008). Las razones de esta decisión se comprenden al considerar dos aspectos de las unidades institucionales: i) las entidades que no son unidades institucionales deben clasificarse con unidad institucional que la controla; ii) la configuración de los sectores gobierno general y el sector de las sociedades están determinados por la naturaleza económica de las unidades institucionales (FMI, 2014, par. 2.31).

De no ser por el tratamiento definido, las cuasisociedades que tienen una naturaleza económica distinta a la de la entidad que la controla y se manejan de manera independiente terminarían clasificadas en un sector distinto al de su naturaleza. Este problema, para el caso de las cuasisociedades del gobierno general, implicaría una pérdida en la calidad de las EFP ya que la información del sector gobierno incluiría datos de naturaleza económica distinta.

Por esta razón, la identificación de las cuasisociedades parte por determinar si la entidad a clasificar desempeña principalmente actividades de mercado. Debido a que las cuasisociedades operan como sociedades, debe establecerse si la entidad a clasificar se comporta con una entidad de mercado, es decir, si los precios a los que vende son económicamente significativos.

Tomando en cuenta que esta aproximación es conceptual y no se tiene certeza que en el universo de ECP existan cuasisociedades, la pregunta por las cuasisociedades se deja de manera provisional en el árbol de decisión y se distingue usando líneas punteadas (ver **Gráfico 1**).

¹⁶ La nota de pie de página No. 7 del MEFP 2014 sobre unidades institucionales especifica que “Las definiciones y descripciones de unidades institucionales es completamente consistente con las correspondientes definiciones y descripciones en el SCN 2008” (FMI, 2014, par. 2.33).

Gráfico 1. Árbol de decisión para identificar si la ECP es una Unidad Institucional

Fuente: Elaboración Mesa de Entidades - CIEFP con base en MEFP 2014

Recuadro 4. Unidad Institucional Central

Como lo señala el MEFP 2014 en el párrafo 2.81, al interior del sector gobierno se encuentra una unidad institucional que concentra la mayoría de los ministerios, departamentos, agencias, juntas, comisiones, autoridades judiciales, organismos legislativos y otras entidades cuya característica común es que no son unidades institucionales separadas debido a que no tienen la capacidad de poseer activos, incurrir en pasivos o participar en transacciones en nombre propio y de las cuales son responsables de esta ante la Ley. Lo anterior no implica que no puedan desarrollar dichas actividades, sino que su ejecución se lleva a cabo en nombre de un tercero.

Para el caso colombiano, la característica que diferencia la actuación en nombre propio de la actuación en nombre de un tercero es la personería jurídica. En el caso de las entidades de gobierno, el artículo 80 de la Ley 153 de 1887 reconoce que “La Nación, los Departamentos, los Municipios (...) son personas jurídicas” y en consecuencia los ministerios, departamentos, secretarías, entre otros, que actúen en nombre de una de estas personas jurídicas no son consideradas unidades institucionales separadas, sino que hacen parte de la unidad institucional del nivel central, departamental o municipal, según sea el caso.

En consecuencia, se reconoce una unidad institucional del nivel central de gobierno que recoge a todas aquellas entidades que actúen bajo la personería jurídica de la Nación, 32 unidades institucionales departamentales, 1.101 unidades institucionales municipales y demás entidades que cuenten con personería jurídica.

3.2.3 Control del gobierno

Una unidad institucional pertenece al sector público si está controlada directa o indirectamente por unidades del gobierno (FMI, 2014, par. 2.63) Se entiende como control la habilidad para determinar la política general o el programa de una entidad y dentro de los criterios que reconoce el MEFP que pueden marcar el control de una entidad sobre otra se encuentran:

- Propiedad de la mayoría de las acciones o participaciones patrimoniales con derecho a voto
- Control de órganos de dirección, que es la capacidad de designar o remover sus miembros, o el derecho a vetar designaciones de terceros
- Capacidad de designación y remoción del director ejecutivo, el presidente y el director financiero
- Control de los comités con poder para determinar políticas operativas y financieras fundamentales de la entidad
- Derechos residuales para proteger los intereses del público en la administración como corresponsables de la gestión corporativa
- Regulación y control en áreas tales como monopolios o servicios públicos privatizados como la fijación de precios
- Control por parte de un cliente, o grupo de clientes, dominante del sector público
- Control que surge de préstamos concedidos por el gobierno, únicamente cuando el gobierno haya estado en condiciones de conceder un préstamo a la sociedad
- Grado de financiamiento público
- Exposición al riesgo

Para la aplicación de este concepto al caso colombiano, se consideran ECP¹⁷ las entidades cuyo capital lo conforman en un 50% o más recursos públicos. Por convención, se define que este será un indicador suficiente de control y en consecuencia todas las ECP que son unidades institucionales se consideran parte del sector público para las EFP.

3.2.4 Naturaleza económica de las entidades del Sector Público.

Una vez identificado que la unidad institucional hace parte del sector público, se debe establecer su naturaleza económica a fin de determinar el sector institucional al que pertenece. Como se mencionó en la sección 3.1., el sector público lo conforman unidades institucionales que pueden pertenecer a solo uno de los siguientes sectores institucionales: i) gobierno general; ii) sociedades públicas no financieras; y iii) sociedades públicas financieras.

De acuerdo con el MEFP, “El sector sociedades financieras comprende a sociedades residentes que se dedican principalmente a prestar servicios financieros, incluidos los servicios relativos a seguros y fondos de pensión, a otras unidades institucionales.” (FMI, 2014, par. 2.53). Los servicios financieros incluyen: la intermediación financiera, las actividades financieras auxiliares y préstamo de dinero.

Se entienden como **intermediarios financieros** las “unidades institucionales que incurren en pasivos por cuenta propia con el fin de adquirir activos financieros mediante la realización de transacciones en el mercado financiero” (FMI, 2014, par. 2.54). Los **auxiliares financieros**, “son sociedades financieras dedicadas principalmente a realizar actividades relacionadas con transacciones financieras y pasivos o que proveen un marco regulatorio para estas transacciones”. Y, por último, las **instituciones captadoras y prestadoras de dinero**, “son unidades institucionales que prestan servicios financieros distintos de los seguros, la mayoría de

¹⁷ Como se señaló en la introducción y los antecedentes para este ejercicio se definió el conjunto de ECP como el universo de análisis, en consecuencia, el criterio se construye para este universo. En caso de ampliar el universo de análisis consultar el anexo 1.

cuyos activos o pasivos no se encuentran disponibles en mercados financieros abiertos” (FMI, 2014, par. 2.54).

En el caso colombiano, cualquier unidad institucional que desarrolle una o más de las tres actividades descritas arriba se considera una sociedad pública financiera. Esto se puede comprobar al revisar el peso de los ingresos financieros (cuenta contable 4805) sobre el total de los ingresos (clase contable 4), en caso de que la relación supere el 50% se considera que la unidad institucional es una sociedad financiera¹⁸.

$$\frac{\text{Ingresos financieros (4805)}}{\text{Ingresos Totales (4)}} \geq 50\%$$

Por otro lado, se encuentran las unidades institucionales que pertenecen al gobierno general, estas cumplen las principales funciones de gobierno, además ejercen responsabilidades políticas o desarrollan un rol como regulador económico. Las principales funciones económicas de las unidades de gobierno de acuerdo con el MEFP en su párrafo 2.38 son:

- Asumir la responsabilidad por la provisión de bienes y servicios a la comunidad o a hogares individuales principalmente en condiciones no de mercado
- Redistribuir el ingreso y la riqueza por medio de transferencias
- Dedicarse principalmente a la producción no de mercado
- Financiar sus actividades principalmente mediante impuestos u otras transferencias obligatorias

Dentro de estas es de particular atención el numeral tres ya que implícitamente contempla la producción de bienes y servicios de no mercado como una de las funciones principales de algunas unidades del sector gobierno general. En consecuencia, es de interés delimitar a los productores no de mercado y de mercado (FMI, 2014, par. 2.64).

Se considera que “(...) **un productor de mercado** es una unidad institucional que suministra la mayor parte o la totalidad de su producto a otros, a precios económicamente significativos”. Así mismo, “(...) **un productor no de mercado** suministra la mayor parte o la totalidad de su producto a otros, de manera gratuita o a precios económicamente no significativos”. Por tanto, los **precios económicamente significativos** son el criterio utilizado para determinar si una unidad institucional es una unidad productora de mercado o productora no de mercado. (FMI, 2014, par. 2.65-2.66) La pregunta que se debe responder es: ¿cómo se establece que los precios son económicamente significativos?

El MEFP 2014 define como precios económicamente significativos a aquellos precios que influyen significativamente en las cantidades que los productores están dispuestos a ofrecer y en las cantidades que los compradores desean comprar. Para que los precios económicamente significativos se formen, se deben satisfacer simultáneamente dos condiciones: “El productor tiene un incentivo para ajustar la oferta con el objetivo de obtener un beneficio en el largo plazo o, como mínimo, cubrir los costos de capital y otros costos, y los consumidores tienen la libertad de elegir comprar o no según los precios que se cobren” (FMI, 2014, par. 2.66).

Lo anterior quiere decir que, tanto productores como compradores resultan influenciados por las cantidades de producto que se ofrecen y las cantidades de producto que se desean adquirir, siempre y cuando los precios de dichos productos satisfagan las expectativas tanto de productores como de compradores; si ello es posible, entonces los precios a los cuales se logran dichas transacciones son precios económicamente significativos, y por lo tanto se puede establecer que la unidad institucional es productora de mercado y, en consecuencia, se le ubicará como una sociedad pública. En caso contrario, la unidad institucional se considera una unidad productora no de mercado y se le ubicará en el sector Gobierno General.

¹⁸ Algunas sociedades pueden superar este criterio producto de una(s) transacción(es) específica(s) en una determinada vigencia sin que corresponde a un giro permanente de su actividad.

Para distinguir si una unidad institucional pertenece al sector gobierno general o las sociedades públicas no financieras, se utilizan dos pruebas¹⁹. La primera denominada “prueba de ingresos” la cual distingue las unidades que venden bienes y servicios de las unidades que no, estas últimas se clasifican directamente en el sector gobierno. Por tanto, las entidades cuyos ingresos por venta de bienes y servicios sean inferiores al 50% de sus ingresos totales se consideran gobierno general. Esto se verifica de manera operativa al sumar los montos reportados a la CGN en las cuentas contables 42 (venta de bienes) y 43 (venta de servicios) sobre el monto reportado en la clase contable 4 (ingresos totales).

$$\frac{\text{Ingresos por venta de bienes y servicios (42 + 43)}}{\text{Ingresos Totales (4)}} < 50\%$$

Una vez se distinguen las entidades que venden bienes y servicios de las que no es necesario establecer si el productor público es capaz de mantenerse en el mercado como resultado del ejercicio de su actividad productiva, para ello se evalúa la relación entre los ingresos por venta de bienes y servicios y los costos de venta y operación. Es de esperar que los productores de mercado sean capaces de cubrir sus costos de producción²⁰ con sus ingresos por venta de bienes y servicios, en caso contrario se puede afirmar que estos sobreviven al mercado por la intervención del gobierno y por tanto son productores no de mercado. De manera operativa se plantea que los ingresos por venta de bienes y servicios (la suma de las cuentas contables 42 y 43) que le reportan a la CGN sea mayor a los costos de operación y venta (clase contable 6²¹) o lo que es equivalente, que la resta de los ingresos y los costos sea mayor a cero.

$$\text{Ingresos por venta de bienes y servicios} - \text{Costos de Ventas y operación} > 0$$

$$(42 + 43) - 6 > 0$$

Efectivamente, las sociedades públicas podrán ser un instrumento de política pública, en función de los objetivos del Gobierno y llevar a cabo actividades de subsidio focalizadas a ciertos grupos poblacionales, vendiendo su producto a una tasa reducida. El hecho de que el Gobierno pueda subsidiar algunas sociedades públicas o que reciban beneficios que reducen el riesgo, como las garantías gubernamentales, hace que su actuación en el mercado sea muy diferente a la de una empresa privada. Así mismo, existen monopolios y monopsonios en las sociedades públicas; es evidente que pueden aparecer situaciones en donde los precios que se cobran por los bienes y/o servicios estén por debajo o por encima de los precios de mercado (FMI, 2006, pág. 26)

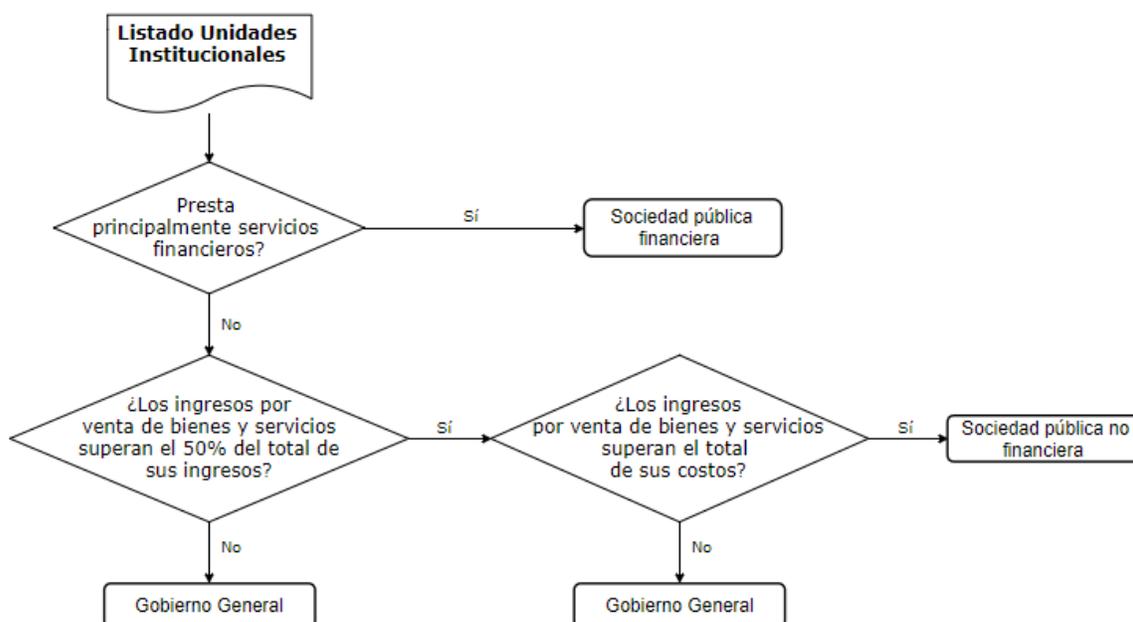
La diferencia, entonces, entre un productor de mercado y uno no de mercado, depende en gran medida en la forma como el productor responde a las variaciones de las condiciones de mercado. Para el caso de un grupo de entidades que realizan actividades similares (por ejemplo, las instituciones de enseñanza superior o los sistemas de transporte) y no según las circunstancias de cada caso, debe tenerse en cuenta que las transferencias por actividades de gobierno se deben excluir para poder hacer el análisis. (FMI, 2006, pág. 26).

¹⁹ En el anexo 2 se propone una prueba para complementar el análisis de los precios económicamente significativos en el caso colombiano.

²⁰ De acuerdo con el MEFP 2014 en el párrafo 2.74 los costos de producción “se calculan como la suma de la remuneración a los empleados, el uso de bienes y servicios, el consumo de capital fijo y otros impuestos sobre la producción”.

²¹ La cuenta 6 registra el valor de cierre de la cuenta 7 que traslada las cuentas de costos relacionadas con la remuneración de asalariados, uso de bienes y servicios y consumo de capital fijo del final de periodo.

Gráfico 2. Árbol de decisión para clasificar el sector institucional de la Unidad Institucional (Gobierno General o Sociedad Pública)



Fuente: Elaboración propia Mesa de Entidades - CIEFP con base en MEFP 2014.

3.2.4.1 Gobierno General

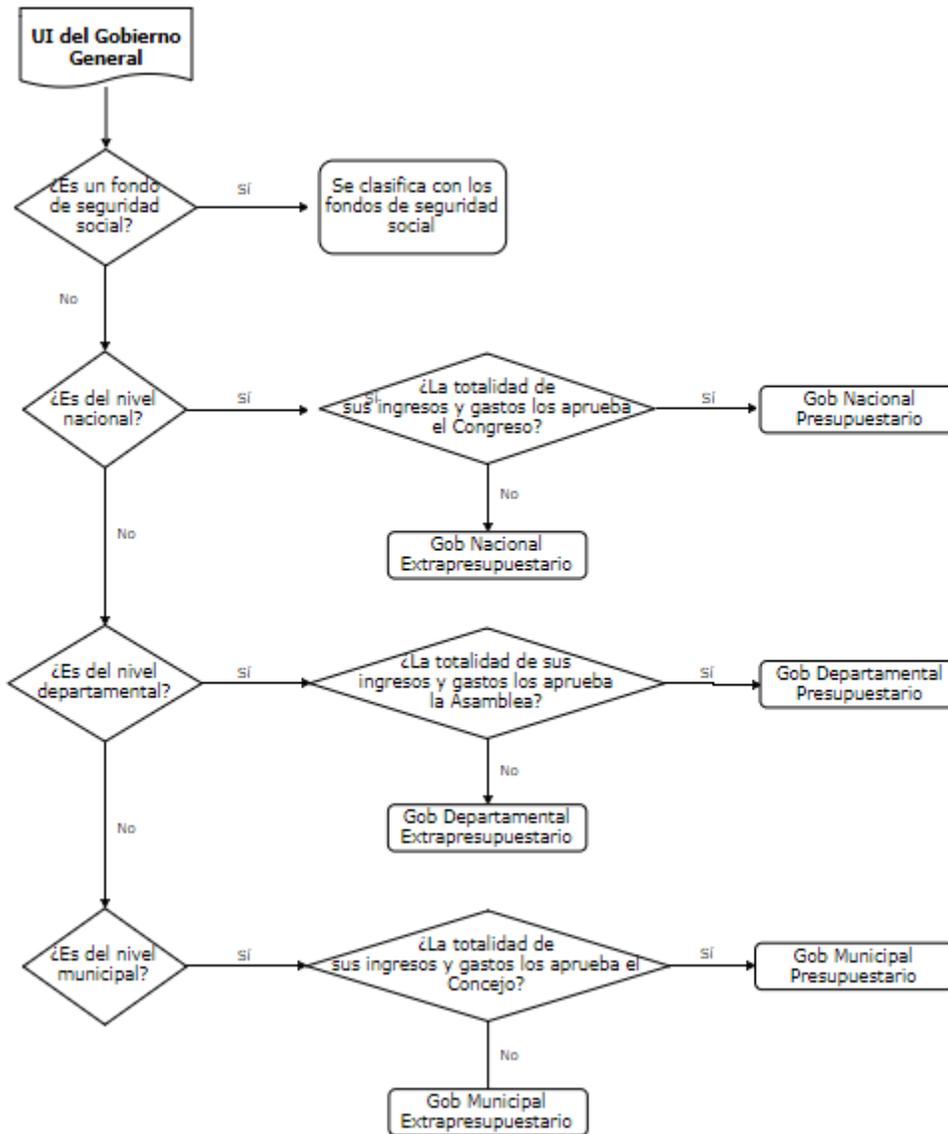
El MEFP 2014 establece la creación de subsectores con el fin de facilitar el análisis de la información y las comparaciones que se requiera para la política fiscal. En el caso colombiano, se acordó usar dos niveles de subsectorización, el primero distingue el nivel administrativo entre nacional, departamental y municipal, de acuerdo al orden administrativo del país, dejando aparte los fondos de seguridad social de los distintos niveles de gobierno. El segundo se da al interior de cada nivel de gobierno y diferencia las entidades presupuestales de las extrapresupuestales, esta agrupación permite una comparación más directa de la información presupuestal con las EFP.

Con respecto a la identificación de los Fondos de seguridad social, estos se dedican principalmente a la “operación de uno o más sistemas de seguridad social” (FMI, 2014, par. 2.100). Actualmente, la mesa de seguridad social de la CIEFP se encuentra en la discusión de este tema, por lo que este apartado no se desarrolla en el presente documento.

Sobre las entidades presupuestales y extrapresupuestales, la distinción radica en si el presupuesto de la entidad en análisis está cubierto en su totalidad por el presupuesto general que aprueba la legislatura. En caso de estar cubierto la entidad se considera presupuestaria, en caso contrario se considera extrapresupuestaria. En el caso colombiano, dependiendo del nivel de gobierno, la aprobación del presupuesto se da por el Congreso²², la asamblea o el concejo. Como se señaló en el marco conceptual, existen particularidades como que solo se reportan en el presupuesto las estimaciones de las contribuciones parafiscales (no su ejecución) y solamente los aportes que se realice a los órganos autónomos, ya que son presupuestos que aprueban sus órganos de decisión.

²² El análisis en detalle para el nivel nacional se puede consultar en el anexo 7.

Gráfico 3. Árbol de decisión para clasificar el subsector de la Unidad Institucional de Gobierno General (Nacional, departamental o municipal)

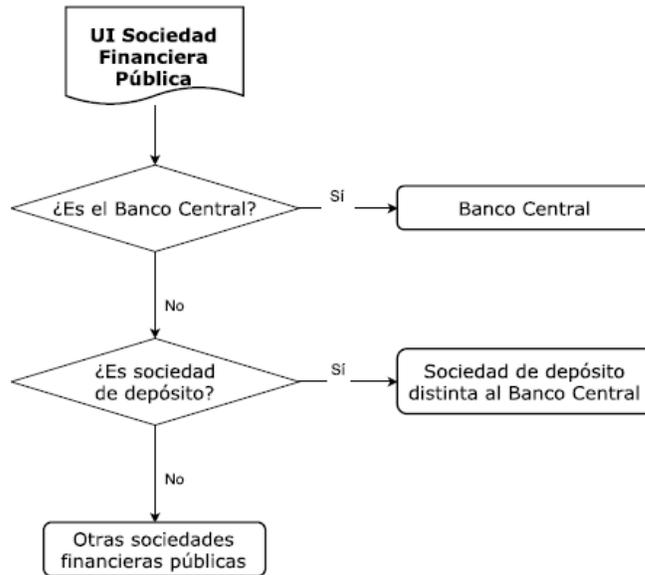


Fuente: Elaboración propia Mesa de Entidades - CIEFP con base en MEFP 2014

3.2.4.2 Sociedades Públicas Financieras

El MEFP 2014 sugiere subsectorizar a partir de las categorías: i) banco central; ii) sociedades de depósito excepto el banco central y iii) otras sociedades financieras incluyendo: todos los intermediarios financieros, excepto las sociedades de depósitos; los auxiliares financieros; y las instituciones financieras y prestamistas de dinero cautivos). Para el caso de las EFP en Colombia se adopta esta estructura.

Gráfico 4. Árbol de decisión para clasificar la Unidad Institucional como prestadora de servicios financieros



Fuente: Elaboración propia Mesa de Entidades - CIEFP con base en MEFP 2014

4. Código Único Institucional (CUIN)

Como resultado de las sesiones de trabajo de la Mesa de Entidades de la CIEFP se acordó crear un Código para clasificación de las entidades del sector público colombiano considerando los criterios establecidos en el MEFP 2014 del FMI. Este código fue adoptado por la Resolución 767 de 2013 de la CGN bajo el nombre de Código Único Institucional. El CUIN es un instrumento para la clasificación de las que permite estandarizar el proceso de sectorización y consolidación de estadísticas de finanzas públicas en Colombia.

Este es un código nemotécnico²³ compuesto de 8 bloques y 15 dígitos que permite identificar y clasificar las entidades contables públicas, su estructura, se presenta a continuación.

Tabla 2. Composición Estructura del Código Único Institucional - CUIN

Estructura Código CUIN								
Componentes	Sector	Subsector	Tipo	Supra región	Nivel territorial	Ubicación y número consecutivo		
						Departamento	Municipio	Consecutivo
Número de dígitos	1	1	1	1	1	2	3	5

Fuente: Contaduría General de la Nación.

- **Sector:** está constituido por un dígito y clasifica a las ECP en los sectores gobierno general, sociedades no financieras y sociedades financieras. Cabe aclarar que el MEFP 2014 hace referencia a cinco sectores de la economía, pero solo tres de los que se hacen mención son usados para definir la cobertura de las EFP.
- **Subsector:** el subsector está constituido por un dígito, corresponde a la subdivisión de los sectores de la economía y, señala a qué segmento de agrupación corresponde la entidad. Por ejemplo, el sector gobierno general se encuentra dividido en cuatro subsectores: gobierno central; gobierno departamental; gobierno municipal; y fondos de seguridad social.
- **Tipo:** aplica solamente para las entidades que se clasifiquen en Gobierno General y está conformado por un dígito; corresponde al componente presupuestario y extrapresupuestario, este grupo permite una comparación más estrecha entre los datos presupuestales y las Estadísticas de Finanzas Públicas.
- **Supra Región – Esquemas Asociativos:** relaciona si la entidad contable pública está conformada por el concurso de dos o más departamentos o municipios vinculados entre sí por relaciones de orden físico, económico o cultural. Los esquemas asociativos surgen como instrumentos de articulación y desarrollo territorial, que parten de las propias entidades territoriales de manera coordinada para abordar problemas y temáticas que, por su naturaleza y dimensión, no pueden ser atendidas en forma efectiva de manera individual sino de estrategias conjuntas en un espacio geográfico concreto (DAFT, 2013). Está constituido por un dígito.
- **Nivel territorial:** corresponde a la organización política administrativa del Estado colombiano. Identifica si la entidad es nacional, departamental o municipal. Está constituido por un dígito.
- **Ubicación:** Relacionado con el código de la División Político Administrativa (DIVIPOLA), los primeros dos dígitos corresponden al Departamento en donde se ubica la entidad, si es la Nación se identifica "00". Los siguientes tres dígitos corresponden al municipio en donde se ubica la entidad, si es

²³Es un sistema sencillo utilizado para recordar una secuencia de datos, nombres, números, y en general para recordar listas de ítems que no pueden recordarse fácilmente.

Departamental o Nacional se identifica con “000”.

- **Número Consecutivo:** la CGN se lo asigna a la entidad, es único y está constituido por 5 dígitos.

Para efectos de la preparación y presentación del Cuestionario Anual de Estadísticas de Finanzas Públicas, el MHCP y la CGN han adoptado los siguientes códigos de clasificación económica:

Tabla 3. Códigos de Clasificación Económica

Código	Nombre del Sector Económico
1	Sector Público
1.1	GOBIERNO GENERAL
1.1.1	Gobierno Nacional
1.1.1.1	Nacional presupuestario
1.1.1.2	Nacional extrapresupuestario
1.1.2	Gobierno Departamental
1.1.2.1	Departamental presupuestario
1.1.2.2	Departamental extrapresupuestario
1.1.3	Gobierno Municipal
1.1.3.1	Municipal presupuestario
1.1.3.2	Municipal extrapresupuestario
1.1.4	Fondos de Seguridad Social
1.2	SOCIEDADES PÚBLICAS
1.2.1	Sociedades Financieras
1.2.1.1	Sociedades de depósito
1.2.1.1.1	Banco Central
1.2.1.1.2	Otras diferentes al banco central
1.2.1.2	Otras Sociedades Financieras
1.2.1.2.1	Otros intermediarios financieros
1.2.1.2.2	Auxiliares financieros
1.2.1.2.3	Compañías de seguros y cajas de pensiones y cesantías
1.2.2	Sociedades No Financieras

Fuente: Elaboración propia CGN con base en MEFP 2014.

Posterior a la publicación de este documento se realizará una revisión integral de las entidades clasificadas en el CUIIN lo que puede generar cambios en la composición vigente²⁴.

²⁴ Para más información sobre la actual estructura del CUIIN consulte el Anexo 8.

Bibliografía

- Coterrell, P., Weisman, E., & Wickens, T. (diciembre de 2016). Cobertura y sectorización del sector público. Material suplementario Manual de Estadística de Finanzas Públicas. Washington, D.C.
- Allen, R., & Radev, D. (2010). *Extrabudgetary Funds*. Washington D. C: Fiscal Affairs Department.
- CGN. (04 de 10 de 2017). *Contaduría General de la Nación*. Obtenido de Resolución 414 de 2014: <http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/rcp1/rcp-niif/marco-normativo-res-414/>
- Código Civil. (31 de Mayo de 1873). Ley 84 de 1873. Bogotá, D.C, Colombia: Diario Oficial No. 2.867.
- Congreso de la República. (11 de julio de 1994). Ley 142 de 1994. Bogotá, D.C, Colombia.
- Congreso de la República. (18 de Enero de 1996). Decreto 111 de 1996 [Estatuto Orgánico del Presupuesto]. Bogotá, D.C, Colombia: Diario Oficial.
- Congreso de la República. (29 de Diciembre de 1998). Ley 489 de 1998. Bogotá, D.C, Colombia. Obtenido de Ley 489 de 1998, art. 70.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá, D.C, Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (05 de Septiembre de 2007). Resolución 354 de 2007. Bogotá, D.C, Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (junio de 2013). Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Bogotá, D.C, Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (diciembre de 2014). Régimen de Contabilidad Pública. Libro I- Plan General de Contabilidad Pública. *Versión 2007.15*. Bogotá, D.C, Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (08 de Septiembre de 2014). Resolución 414 de 2014. Bogotá, D.C, Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (2015). *Referente teórico y metodológico de la regulación contable pública*. Bogota D.C.
- Contaduría General de la Nación. (8 de Octubre de 2015). Resolución 533 de 2015. Bogotá, D.C, Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (30 de septiembre de 2016). Entidades contables del sector público colombiano registradas en el sistema Consolidador de hacienda e información pública CHIP. Bogotá, D.C, Colombia.
- Contaduría General de la Nación. (2017). *Anexo - Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público*. Obtenido de http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/rcp1/rcp-niif/marco-normativo-res-743/anexo-resolucion-037!/ut/p/b1/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoMDTV3NDBwdjQx9XEKNjU38DYEKlvEoMDAhtTr-xgYmBgYVTkImpj5OlgWdlcEigm6-rkYW5EYn2e5r7GB
- Departamento Nacional de Planeación. (2017). Formulario Único Territorial (FUT). Bogotá, D.C, Colombia: Dirección de Desarrollo Territorial.
- Derecho Procesal Administrativo. (2002). Bogotá, D.C.

- European Union Statistical Office (Eurostat). (2014). *Manual on Government Deficit and Debt*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- European Union Statistical Office (Eurostat). (2013). *Manual on Government Deficit and Debt*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- FMI. (2001). *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2001*. Washington, D.C.
- FMI. (2006). *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2001 Material Suplementario*. Washington, DC: International Monetary Fund Publication Services.
- FMI. (2011). *Estadísticas de finanzas públicas: Guía de compilación para países en desarrollo*. Washington, D.C.
- FMI. (2014). *Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas*. Washington.
- Garzón, A. S. (2013). *Estado del arte sobre los fondos parafiscales agropecuarios*. Bogotá, D.C: Universidad Libre de Colombia .
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Decreto 1536 de 2016. Bogotá, D.C.
- Organización de Naciones Unidas, Comisión Europea , Fondo Monetaria Internacional , Banco Mundial , & Organización para la Cooperación y el Desarrollo E. (2008). *Sistema de Cuentas Nacionales* . Washington, D.C.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (junio de 2017). *OECD Economic Outlook. Base Inventory*. Obtenido de http://www.oecd.org/eco/outlook/database_inventory.pdf.
- Presidencia de la República . (27 de marzo de 1971). Decreto 410 de 1971. Bogotá, D.C, Colombia .
- Presidencia de la República. (7 de Septiembre de 2007). Decreto 3402 de 2007. Bogotá, D.C, Colombia.
- Presidencia de la República. (26 de Mayo de 2015). Decreto 1068 de 2015. Bogotá, D.C, Colombia.
- Pulgarín Giraldo , H., & Cano , J. (2000). *Historia de la Contabilidad Pública en Colombia*. Medellín : Sistema de Revistas de la Universidad de Antioquia .
- SECO-PMF. (2015). *PFM-2014-4.2: Formular un proyecto que determine las acciones para estructurar el sistema de gestión financiera pública armonizado, centrado en presupuesto y contabilidad. Diagnostico de la situación actual - entregable 2* .
- Torregrosa Sastre, E. (2014). *Experiencia y tendencias en presupuesto público y estructuras presupuestarias únicas: Analisis para Colombia*.

Anexos

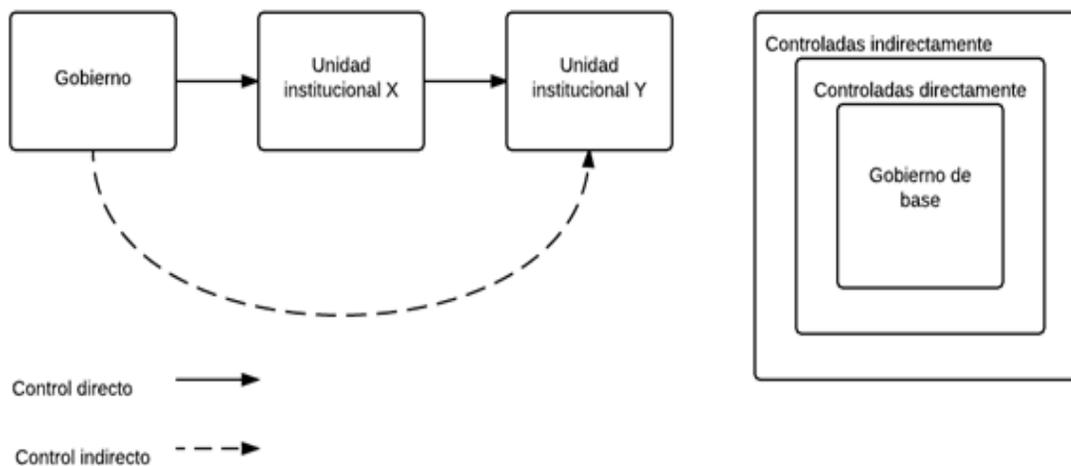
Anexo 1. Del control del Gobierno y la definición del Sector Público

En caso de que el universo de análisis cambie, es necesario, para la compilación de estadísticas de finanzas públicas, contar con un criterio de clasificación que permita distinguir las unidades institucionales del sector público de aquellas que pertenecen al sector privado. En este anexo se plantea el problema de definición del sector público y se reconocen algunas características que pueden guiar la clasificación de entidades.

De acuerdo con el MEFP 2014, una unidad institucional hace parte del sector público si está “controlada directa o indirectamente²⁵ por unidades de gobierno residentes, es decir, todas las unidades del sector gobierno general y las sociedades públicas residentes [conforman el sector público]” (FMI, 2014, par. 2.63). El uso de esta definición implica que previamente se tiene definido un conjunto de unidades de gobierno para realizar la evaluación del criterio. Sin embargo, existe un problema circular en tanto algunas de las unidades que se quieren clasificar son las mismas que permiten establecer el criterio de clasificación.

Para abordar este problema se propone definir un conjunto de **UI básicas que cumplen con la definición de unidad de gobierno**. Luego se establecen las unidades que están controladas directamente por este conjunto básico y posteriormente se determinan las unidades que están controladas indirectamente por las unidades de gobierno, es decir, aquellas que están controladas por una UI controlada por el gobierno.

Figura 5. Control Directo e Indirecto del Gobierno.



Fuente: Elaboración propia MHCP-DGPM

El conjunto básico de unidades institucionales de gobierno lo constituyen aquellas “establecidas legalmente por un proceso político y que tienen autoridad legislativa, judicial o ejecutiva sobre otras unidades institucionales dentro de un área determinada. Las principales funciones económicas de las unidades de gobierno son:

- Asumir la responsabilidad de proveer de bienes y servicios a la comunidad o a los hogares individuales principalmente sobre una base no de mercado.
- Redistribuir el ingreso y la riqueza por medio de transferencias.
- Participar principalmente en la producción no de mercado.
- Financiar sus actividades principalmente con impuestos y otras transferencias obligatorias” (FMI,

²⁵ Es decir, es controlada por otra unidad que a su vez es controlada por una unidad de gobierno.

2014, pár.2.38).

Una vez establecido el conjunto básico de unidades de gobierno es necesario definir las unidades institucionales sobre las que este conjunto tiene control. En el MEFP 2014 se entiende por control “la habilidad para determinar la política general o el programa [de una unidad institucional]” (FMI, 2014, pág. 25).

Si bien el MEFP 2014 en el **Recuadro 2.1 Control del gobierno de una institución sin fines de lucro** y el **Recuadro 2.2 Control del gobierno de las sociedades** presenta algunos factores a considerar, el mismo manual aclara que en algunos casos un criterio puede ser suficiente, mientras en otros casos es necesaria una combinación de criterios. Debido a lo anterior, para la elaboración de este Anexo se toman en consideración los pronunciamientos de fondo de la Oficina de Estadística de la Unión Europea (Eurostat).

De acuerdo con el manual de deuda pública de Eurostat existen tres criterios suficientes para establecer que una unidad de gobierno controla directa o indirectamente a otra unidad institucional:

- i. Derecho a nombrar, remover, aprobar o vetar una mayoría de funcionarios, juntas directivas, etc.
- ii. Derecho a nombrar, remover, aprobar o vetar una mayoría de nombramientos para comités claves (o subcomités) de la entidad con un papel decisivo sobre factores claves de su política general.
- iii. Propiedad (agregada) de la mayoría de los derechos de voto. (Eurostat, 2013, pág. 13).

En caso de que ninguna de estas condiciones se cumpla el manual recomienda realizar un estudio caso por caso donde se considere si existe una o más de las siguientes situaciones:

- iv. Derecho a nombrar, vetar o remover personal clave.
- v. Derechos en acciones y opciones especiales.
- vi. Derechos para controlar vía acuerdos contractuales.
- vii. Derechos para controlar los acuerdos/permisos para endeudarse.
- viii. Control vía excesiva regulación.
- ix. Otros. No es suficiente con que la entidad sea financiada total o casi totalmente por el sector público. Cuando se requiere una aprobación del gobierno para decisiones importantes: asignación de sus resultados, el desarrollo o el abandono de actividades., operaciones de fusiones y adquisiciones, disolver o cambiar los estatutos. El control debe ser determinado solamente si esto es suficiente para dictar la política general y/o cuando la entidad no tiene ningún acceso (de jure o de facto) a otras fuentes de financiamiento (Eurostat, 2014, pág. 14).

Criterio 1: Derecho a nombrar, remover, aprobar o vetar una mayoría de funcionarios, juntas directivas, etc.

De acuerdo con FMI (2006), la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de algún órgano de gobierno de una UI constituye un ejercicio de control. Incluso el derecho de vetar nombramientos propuestos puede considerarse como una forma de control si ello influye en las decisiones que se pueden tomar. Para establecer control en estos casos es necesario examinar la composición de los órganos o las instancias responsables de nombrar a los directivos y el papel del gobierno en estos espacios.

Hay que tener en cuenta que, si el gobierno nombra a los primeros directores, pero no controla el nombramiento de quienes los reemplacen, será necesario tomar en cuenta este criterio solo cuando termine el nombramiento de los primeros directores. Son posibles fuentes de esta facultad, leyes, reglamentación específica de la entidad, acuerdos contractuales o elementos similares.

Criterio 2: Derecho a nombrar, remover, aprobar o vetar una mayoría de nombramientos para comités claves (o subcomités) de la entidad con un papel decisivo sobre factores claves de su política general

Si la mayoría de los miembros de estos comités o subcomités son nombrados por el gobierno, puede decirse

que este último controla a la unidad. La integración de estas subcomisiones puede establecerse en el acta constitutiva o en cualquier otro instrumento normativo de la sociedad (FMI, 2006, pág.23). Este criterio se debe tener en cuenta en los casos en que comités o subcomités de algún órgano del gobierno de una entidad pueden determinar las políticas operativas y financieras clave de la entidad, como la remuneración del personal directivo o las estrategias de negocio (FMI, 2014. pág. 31).

Sobre la posibilidad de veto, en general se puede concluir control si el veto de una UI del gobierno o del sector público cubre el mayor número de decisiones y/o las decisiones más importantes de la UI. En caso de requerirse unanimidad para la toma de decisiones, no bastará con la existencia del poder de veto, y el control se dará sólo si el poder de veto de la entidad del Sector Público es más importante que el de otras entidades (Eurostat, 2014, pág. 14).

Si la mayoría de los miembros de estos comités o subcomités son nombrados por el gobierno, puede decirse que este último controla a la unidad.

Criterio 3: Propiedad (agregada) de la mayoría de los derechos de voto

De acuerdo con este criterio, hay control cuando los derechos de voto están concentrados en una o varias UI del sector público. En este sentido, cuando las decisiones se toman conforme a un régimen en que una acción equivale a un voto, si el sector público tiene la mayoría de las acciones de determinada entidad, se puede afirmar que hay control (FMI, 2006, pág.22).

Hay que tener en cuenta la composición de las entidades votantes de la entidad en cuestión. Por ejemplo, una sociedad que es en un 30% propiedad de una UI del gobierno central y en un 40% de una sociedad pública, que a su vez es en un 75% propiedad del gobierno central y en un 25% de propiedad privada, se consideraría una propiedad pública en un 60% (Eurostat, 2014, pág. 14).

También hay que tener presente la posibilidad de que haya mayorías no absolutas. Puede haber casos en que las unidades públicas o gubernamentales poseen una minoría de derechos de voto, pero los otros accionistas tienen individualmente cantidades mucho menores, e incluso cantidades muy pequeñas con considerable dilución. En este caso, sería muy improbable que una coalición de accionistas privados, reuniendo al menos el 50% + 1 de los derechos, pudiera oponerse al gobierno o a una unidad pública y, por lo tanto, asegurar el control sobre la sociedad (Eurostat, 2014, pág. 14).

A manera de resumen, bajo este criterio se determina control en caso de que el sector público tenga la una incidencia mayoritaria en la definición de decisiones de importancia por tener la mayor cantidad de votos (no necesariamente absoluta) en algún órgano de decisión, ya sea que esta facultad esté en poder de una única UI, una coalición de UI del sector público o de una o varias UI de propiedad mixta; teniendo en cuenta el mecanismo de toma de decisiones.

Criterio 4: Derecho a nombrar, vetar o remover personal clave

Si el control que se ejerce sobre los órganos de gobierno es débil, el nombramiento de ejecutivos clave en términos de su incidencia de la política de la entidad -como el gerente general, el presidente y el director de finanzas- puede ser decisivo. El nombramiento de otros directores no ejecutivos puede ser importante si son miembros de una comisión clave, como la comisión de remuneraciones, que determina el pago que recibirá el personal directivo (FMI, 2006., pág. 23).

Criterio 5: Derechos en acciones y opciones especiales

Algunos mecanismos pueden activar el control del Sector Público - SP sobre una UI en determinadas circunstancias. Las acciones con derecho de veto ("acción de oro") y los derechos de preferencia son algunos ejemplos.

En general, la condición de la entidad debe fundamentarse en la capacidad real del gobierno para determinar la política general en condiciones normales y no en circunstancias económicas o de otro tipo de carácter excepcional, como guerras, disturbios o catástrofes naturales. En esta medida, las acciones de oro no son en sí mismas un indicio de control. Sin embargo, sí dan al SP la capacidad de determinar la política general de la UI, y si se presentan tales circunstancias, entonces la entidad debe ser clasificada en el SP desde el momento en que se produzca esta situación (FMI, 2006, pág. 23).

Además de las acciones de oro, el sector público también puede tener otras formas de opciones especiales sobre UI como las sociedades privatizadas. En algunos casos, este tipo de acciones otorga al gobierno algunos derechos residuales para proteger al público evitando que la empresa venda ciertos activos o nombrando a un director especial que tenga amplios poderes en ciertas circunstancias, por ejemplo (FMI, 2006, pág.23).

También hay que tener en cuenta la existencia de opción de compra, esto es, la posibilidad de que las acciones de un accionista puedan ser adquiridos por otro, que puede pertenecer al SP. Esta situación implicaría identificar si están dadas las circunstancias en las que se puede ejercer la opción y el número de acciones que se pueden comprar (FMI, 2006, pág.23). Cabe aclarar que no se debe ejercer la opción de compra para determinar control; incluso la amenaza de su ejercicio podría dar al Sector Público una influencia decisiva en la estrategia de la UI y en otras decisiones clave (Eurostat, 2014, pág.15).

Criterio 6: Derechos para controlar vía acuerdos contractuales

Si todas las ventas de una entidad son para el sector público, hay margen de alta influencia que se puede juzgar como control (FMI, 2014. pág. 31).

Otros indicios de control tienen que ver con la posibilidad del Sector Público para controlar los compradores de la entidad. Así, en términos generales, si existieran indicios claros de que la sociedad no tiene discrecionalidad para hacer tratos con clientes del sector no público por influencia del sector público, entonces se deduce que la sociedad está controlada por el sector público (FMI, 2006, pág. 24).

De igual manera, si la UI no puede tener compradores del sector privado debido a la influencia del sector público, se puede hablar de control (FMI, 2014. pág. 32). En este sentido, evaluar el cumplimiento de este criterio pasa por examinar las condiciones de los mercados en los que funciona la entidad estudiada.

Criterio 7: Derechos para controlar los acuerdos/permisos para endeudarse

De acuerdo con FMI (2006), “puede haber control si el gobierno somete el otorgamiento de préstamos o la emisión de garantías a regulaciones más sustanciales de las que mediarían si una entidad saludable del sector privado contratara un préstamo con un banco. De igual modo, puede decirse que existe control si el gobierno es el único que está en condiciones de otorgar préstamos” (FMI, 2006, pág. 24).

Bajo esta línea, Eurostat (2014) establece que, si una unidad del SP impone controles minuciosos sobre el uso de los fondos de una entidad, por ejemplo, en la adquisición de equipos o acciones de otras empresas, se puede hablar de control.

Criterio 8: Control vía excesiva regulación

Según este criterio, se puede hablar de control cuando la regulación de una entidad el sector público es tan severa que efectivamente dicta la política general de la UI. Situaciones particulares como los monopolios y las empresas privatizadas en las que existe un elemento de sector público son propensas a presentar el cumplimiento de este criterio (FMI, 2014. pág. 31).

De todas formas, hay que examinar a profundidad el caso; es posible que exista una participación reguladora en áreas importantes, como la fijación de precios, sin que una entidad ceda el control de la política general.

Asimismo, la elección de entrar u operar en un entorno altamente regulado se puede considerar como un indicador de que la entidad no está sujeta a control (FMI, 2014. pág. 31).

En consonancia con lo anterior, de acuerdo con Eurostat 2014 este criterio debe indicar control cuando haya condiciones restrictivas para salir del mercado o diversificar las actividades de la UI.

Criterio 9: Otros

Este criterio reúne varias condiciones que pueden considerarse como un indicio de control, relacionadas con la necesidad del sector público para tomar ciertas decisiones sobre el funcionamiento de la entidad, y con el financiamiento de la misma.

Cuando se requiere una aprobación del gobierno para decisiones importantes como las siguientes, se puede pensar en que la UI está controlada:

- Uso de sus utilidades,
- Desarrollo o abandono de actividades,
- Fusiones y adquisiciones,
- Disolución o modificación de los estatutos (Eurostat, 2014).
- Modificación de las actividades, objetivos y aspectos operativos,
- Aprobación de presupuestos,
- Cambios su naturaleza, disolución, uso de dividendos o finalización de su relación con el sector público (Eurostat, 2014. pág. 16).

De acuerdo con Eurostat (2014), una entidad que está totalmente o casi totalmente financiada por el sector público se considera controlada si los controles producto de la financiación del Sector Público son lo suficientemente restrictivos como para dictar la política general de la UI. En esta medida, no es suficiente con que la entidad sea financiada total o casi totalmente por el sector público. Otro indicio de control relacionado con la financiación de la UI se da cuando la entidad no tiene acceso a otras fuentes de financiación de jure o de facto (Eurostat, 2014, pág. 16).

Anexo 2. Sector institucional de las UI – ventas al sector público

Cómo se señaló en la sección 3.2.4 para identificar el sector institucional de una unidad institucional, se debe considerar la naturaleza económica de las mismas, en particular si son productores de mercado o no de mercado. Se entiende que una UI es productora de mercado “cuando vende toda o la mayoría de sus productos a precios económicamente significativos” (FMI, 2016. Párrafo 2.65). En el sentido contrario, se considera una UI productora de no mercado aquella que “entrega su toda su producción o la mayoría de ella gratis o a precios que no son económicamente significativos” (FMI, 2016. Párrafo 2.65).

Son precios económicamente significativos los que “(...) tienen un efecto significativo en los montos del producto que los productores están dispuestos a ofertar y sobre los montos que los compradores desean comprar. Estos precios normalmente resultan cuando:

- Los productores tienen incentivos para ajustar la oferta con el objetivo generar una ganancia largo plazo o, como mínimo, cubrir los costos de capital entre otros.
- Los consumidores tienen la libertad de comprar o no y realizan su decisión sobre los precios que se cobran” (FMI, 2016. Párrafo 2.66).

Los productores públicos de mercado actuarán como una unidad de negocios que está sujeta a las fuerzas de mercado, por tanto, deben clasificarse como sociedades públicas. En contraste, los productores de no mercado deben clasificarse como parte del gobierno general.

Como se puede observar, la distinción entre un productor de mercado y uno de no mercado no corresponde al régimen jurídico sino a la naturaleza económica de la unidad, por lo que la distinción se debe realizar tomando en cuenta exclusivamente su desempeño económico. Asimismo, se infiere que para distinguir entre un productor de mercado y uno de no mercado es necesario considerar las condiciones de la oferta (productor) y de la demanda (consumidor) del mercado en el que opere determinada unidad institucional.

Aunque el MEFP 2014 no formula criterios certeros para determinar cuándo una unidad es de un tipo u otro, da dos indicios al respecto:

1. “(...) se esperaría que el valor de las ventas de las sociedades públicas sea al menos igual, en promedio, a la mitad de los costos de producción durante un período multianual prolongado” (FMI, 2016. Párrafo 2.69).
2. “Asimismo, a menudo es posible suponer que el productor no es un productor de mercado si la unidad provee los bienes y servicios en ausencia de competencia con productores privados y cuando la elección como proveedor del gobierno no se basa en el precio” (FMI, 2016. Párrafo 2.72).

El MEFP 2014 también establece que “Incluso cuando las ventas de sociedades públicas cubran una gran parte de sus costos, cabría esperar que ellas respondan a las fuerzas del mercado de manera muy distinta a como lo harían las sociedades privadas” (FMI, 2016. Párrafo 2.68), lo cual indica que no es suficiente que las ventas cubran la mayoría de los costos para afirmar que una unidad institucional del sector público.

En razón de lo anterior, se propone una prueba adicional a las dos desarrolladas en la sección 3.2.4 del presente documento: ¿Vende más del 50% de sus bienes y servicios a unidades que no son del sector público?

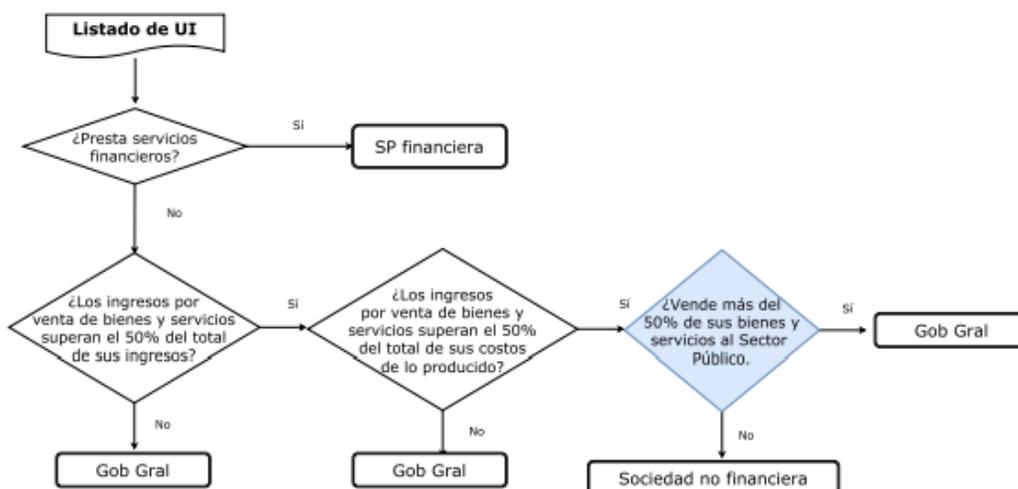
$$\frac{\text{Ingresos por venta de bienes y servicios a privados}}{\text{Ingresos por venta de bienes y servicios}} \geq 50\%$$

La UI que supere las tres pruebas se clasificarían dentro del sector de las sociedades públicas. En oposición, la UI que no supere una de las tres pruebas se incluye en el sector de gobierno general.

Cabe aclarar que las dos primeras pruebas permiten caracterizar la oferta del mercado en el que opera la UI estudiada mientras que la tercera prueba busca caracterizar la demanda. Por tanto, las tres pruebas son necesarias para establecer si una UI cobra precios económicamente significativos, y así si se ubica en el sector de las sociedades públicas o en el del gobierno general. Las dos primeras pruebas ya fueron acogidas por la Mesa de Entidades de la CIEFP, la tercera prueba en relación al porcentaje de ventas al sector público se

utilizará a discreción de los miembros de la mesa.

Gráfico 5. Criterios para identificar el sector institucional de la UI



Fuente: elaboración propia

Fuentes de información para el cálculo

Para realizar las dos primeras pruebas, se cuenta con la información de los estados contables reportados por las ECP a la Contaduría General de la Nación. Para realizar la tercera prueba se debe acudir a dos fuentes de información: los estados contables ya mencionados, y los reportes de compras que realizan las entidades del sector público en el portal de contratación pública – SECOP disponibles en el enlace: <https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-I-Consolidado/ewm2-yzgs>.

A continuación, se expone el proceso para acceder a la información del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

1. Seleccionar la opción de “Filtrar” (ver número 1 en la **Figura 6**).
2. Seleccionar el campo “Nom Raz Social Contratista” para realizar el filtro (ver número 2 en la **Figura 6**).
3. Buscar el nombre de la UI sobre la que se quiera hacer la prueba (ver número 3 en la **Figura 6**).
4. Seleccionar la opción de “Exportar” (ver número 4 en la **Figura 7**).
5. Seleccionar el formato para descargar los datos (ver número 5 en la **Figura 7**).

La base descargada contiene un reporte de todos los contratos reportados en el SECOP (cuyos contratantes son entidades del sector público) en el que el contratista es la UI que se buscó en el paso 3.

De la base descargada van a ser pertinentes tres columnas:

- Nom Raz Social Contratista: indica el nombre de la entidad contratista.
- Anno Firma del Contrato: indica el año en que se firmó el contrato.
- Valor Contrato con Adiciones.

Al tener el valor de los contratos con adiciones que se llevaron a cabo en determinada vigencia, se obtiene el numerador de la prueba 3. El denominador será el total de los ingresos por venta de bienes y servicios reportados por las ECP a la Contaduría General de la Nación. Cabe aclarar que los montos del SECOP están en

pesos y los de la Contaduría General de la Nación, en miles de pesos, y que las pruebas propuestas se deben realizar para los años en que haya información disponible.

Figura 6. Datos abiertos del SECOP - Filtro

The screenshot shows the 'Datos Abiertos' portal with a table of public procurement records. A filter window is active, showing a search condition for 'Nom Raz Social Contratista' with a value 'car'. The table data is as follows:

Anno Cargue SECOP	Nivel Entidad	Orden Entidad	Nombre de la Entidad	NIT de la Entidad
1 2013	NACIONAL	NACIONAL DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)	83000602
2 2013	TERRITORIAL	TERRITORIAL DEPARTAMENTAL CENTRALIZADO	CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN	899999114-0
3 2016	TERRITORIAL	TERRITORIAL DEPARTAMENTAL CENTRALIZADO	CUNDINAMARCA - GOBERNACIÓN	899999114-0
4 2016	TERRITORIAL	TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DESCENTRALIZADO	ANTIOQUIA - E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOYA - JARDÍN	890980732-6
5 2017	TERRITORIAL	DISTRITO CAPITAL	BOGOTÁ D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN	No registra

Figura 7. Datos abiertos del SECOP - Descarga

The screenshot shows the same table as Figure 6, but with the 'Exportar' (Export) dropdown menu open. The menu options are: SODA API, OData, Imprimir, Descargar, and a list of file formats: CSV, CSV for Excel, CSV for Excel (Europe), JSON, RDF, RSS, TSV for Excel, and XML. The 'Descargar' option is highlighted.

Anexo 3. Rama Ejecutiva del Orden Nacional

En este anexo se describe la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional de acuerdo con la Ley 489 de 1998.

a) **Sector Central**, compuesto por:

- La Presidencia de la República
- La Vicepresidencia de la República
- Los Consejos Superiores de Administración
- Los Ministerios y Departamentos Administrativos
- Las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales sin personería Jurídica

b) **Sector Descentralizado por servicios**, lo componen los organismos y entidades mencionados a continuación:

- Los Establecimientos Públicos
- Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- Las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica
- Las Empresas Sociales del Estado y las Empresas Oficiales de Servicios Públicos domiciliarios
- Los Institutos Científicos y Tecnológicos
- Las sociedades Públicas y de Economía Mixta
- Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica, que la Ley cree, organice o autorice para que formen parte de la Rama Ejecutiva del poder público.

a) **Sector Central**

• **Presidencia de la República**

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia Título VII Capítulo 1 Artículo 188 “El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos”.

• **Vicepresidencia de la República**

Según artículo 202 de la Constitución Política “será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el presidente de la República”, reemplaza al presidente durante ausencias temporales o definitivas, el presidente le encarga misiones especiales y puede designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva.

• **Consejos Superiores de Administración**

Son los encargados buena parte de las políticas públicas a cargo de la administración en donde coordinan y dirigen la administración gubernamental y en otros casos se encargan de asesorar al presidente de la República o al gobierno nacional en la adopción de determinadas políticas. Están organizados en dos niveles: los del primer nivel con funciones de asesoría al gobierno, coordinación, o regulación, y los de segundo nivel con funciones técnicas de adopción de determinadas políticas.

• **Ministerios**

Según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, “(...) los ministerios y departamentos administrativos tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.”.

En Colombia existen 16 Ministerios, presentados a continuación:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Educación Nacional
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Justicia y del Derecho
- Ministerio de Minas y Energía
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Transporte
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

- **Departamentos Administrativos**

Son entidades cuya función está encaminada a la dirección y coordinación de un servicio, además de otorgar información al Gobierno para que este pueda tomar decisiones adecuadas.

La lista de Departamentos Administrativos es la siguiente:

- Departamento Administrativo de la Ciencia, Tecnología e Innovación
- Departamento Administrativo de la Función Pública
- Departamento Administrativo de la Presidencia
- Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre
- Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia
- Departamento Administrativo Nacional De Estadística
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Departamento Nacional de Planeación

- **Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica**

El artículo 67 de la Ley 489 de 1998 dispone la organización y funcionamiento de las unidades administrativas especiales sin personería jurídica estableciendo que: “Las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo”. A continuación, se hace mención a algunas de ellas:

- Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales
- Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera
- Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes
- Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Comunicaciones
- Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores

b) Nivel Descentralizado

• Los Establecimientos Públicos

De acuerdo con la ley 489 de 1998 en su artículo 70, los Establecimientos Públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: i) personería jurídica; ii) autonomía administrativa y financiera; y iii) patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos común, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Algunos ejemplos de establecimientos públicos son:

- Hospital Militar Central
- Instituto Nacional y Penitenciario
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Servicio Nacional de Aprendizaje
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

• Las Superintendencias con Personería Jurídica

Son organismos creados por la Ley, con autonomía financiera y administrativa, están adscritas a un Ministerio o a un Departamento Administrativo, su objetivo está dirigido a cumplir con funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas por la Ley o mediante delegación que haga el presidente de la República previa autorización Legal.

Hoy existen nueve superintendencias mencionadas a continuación:

- Superintendencia de Industria y Comercio adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Superintendencia de Notariado y Registro adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adscrita al Departamento Nacional de Planeación
- Superintendencia de Sociedades adscrita al Ministerio de Comercio, industria y turismo
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada adscrita al Ministerio de Defensa Nacional
- Superintendencia de la Economía Solidaria adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Superintendencia del Subsidio Familiar adscrita al Ministerio del Trabajo
- Superintendencia Financiera de Colombia adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Superintendencia nacional de salud adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

• Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica

Según la Ley 489 de 1998 en su artículo 82, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica son organismos creados por la Ley, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Como ejemplo están las siguientes Unidades Administrativas Especiales:

- Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
- Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación

- Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
- Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil
- Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias
- Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo
- Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial

- **Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales**

El término empresas de servicios públicos domiciliarios, lo reserva la Ley 142 de 1994 para las sociedades por acciones, sean éstas públicas, mixtas o privadas, que participen en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; o la realización de una o varias de las actividades complementarias. De tal manera que una comunidad organizada mediante una forma diferente no es considerada empresa de servicios públicos domiciliarios.

De acuerdo con la ley 142 de 1994, la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicio Públicos está determinada por el carácter legal de ser sociedades por acciones, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

Algunos ejemplos de Empresas de Servicios Públicos Oficiales son los siguientes:

- Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga-Tele Bucaramanga
- Empresa Metropolitana de Telecomunicaciones S.A. Metrotel S.A.
- E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguazul (ESPA S.A. E.S.P.)

- **Sociedades de Economía Mixta**

De acuerdo con el Código de Comercio (1971) “Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado” (Presidencia de la República , 1971, art. 461).

Las características de estas sociedades son: i) personería jurídica; ii) autonomía administrativa; iii) capital público y privado; y iv) implica la existencia de una asamblea de accionistas o junta de socios, de una junta o consejo directivo y de representantes legales.

Algunas Sociedades de Economía Mixta son:

- Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Artesanías de Colombia S.A. Vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Fondo para Financiamiento del Sector Agropecuario. Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Bolsa Nacional Agropecuaria. Vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La Previsora S.A. Vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**

De acuerdo con la Ley 489 de 1998 en su artículo 85, las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la Ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho privado, salvo las excepciones que consagra la Ley, y que reúnen las siguientes características: i) personería jurídica; ii) autonomía administrativa y financiera; y iii) capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los

productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

Ejemplos de estas empresas son:

- Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar
 - Imprenta Nacional de Colombia
 - Industria Militar Colombiana
- **Las Empresas Sociales del Estado**

Son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud y se sujetan a la Ley 100 de 1993, la ley 344 de 1993 y la ley 489 de 1998. Para el giro ordinario de sus negocios se rigen por el derecho privado y cuentan con una clasificación para sus servidores.

Ejemplos de Empresas Sociales del Estado:

- Empresa Social del Estado Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta”
 - Empresa Social del Estado Sanatorio de Contratación
 - Empresa Social del Estado Sanatorio de Agua de Dios
 - Empresa Social del Estado Instituto Nacional de Cancerología
- **Institutos Científicos y Tecnológicos**

De acuerdo con su naturaleza jurídica los Institutos científicos y tecnológicos son personas de derecho público, igualmente están sometidos a las reglas del derecho privado, pero persiguen fines de interés público o social.

Las características de los institutos científicos y tecnológicos son los siguientes: i) tienen una actividad especial; ii) poseen personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera; iii) cuentan con autoridades propias; iv) son controladas por el gobierno central; y v) poseen estatuto orgánico básico y estatutos internos.

Ejemplos de algunos institutos científicos y tecnológicos son:

- Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales
 - Instituto de Investigación de recursos biológicos Alexander Von Humboldt
 - Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”
- **Agencias Nacionales**

Están facultadas para ejercer potestades administrativas para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle el Estado en el ámbito de sus competencias.

Se rigen por la ley de creación, por las normas especiales que se expidan para su funcionamiento y complementariamente por las normas aplicables a las entidades de Derecho público adscritas.

Las características de las Agencias Nacionales son las siguientes: i) poseen personería jurídica pública; ii) patrimonio propio; iii) autonomía en su gestión.

Algunos ejemplos de Agencias Nacionales son los siguientes:

- Agencia Colombiana para la Reintegración
- Agencia Logística de las Fuerzas Armadas
- Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- Agencia Nacional de Infraestructura

Anexo 4. Otros organismos autónomos e independientes

En esta sección se presentan los órganos autónomos e independientes, una breve descripción las principales características de los mismos.

- **Banco de la República:** La Constitución estableció que “El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general.

El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.” (Const., 1991, art. 371).

- **Comisión Nacional del Servicio Civil:** es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Según la Constitución, es “(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”. (Const., 1991, art. 130).

- **Autoridad Nacional de Televisión:** Creada mediante la ley 1597 de 2012, que tiene por objeto brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia del servicio, siendo el principal interlocutor con los usuarios y la opinión pública en lo que respecta a la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.
- **Entes Autónomos Universitarios:** De acuerdo con la Constitución, las Universidades gozan de autonomía universitaria: “(...) Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado” (Const., 1991, art. 69).

Las universidades públicas (nacionales y de otros niveles de gobierno) se encuentran vinculadas al Ministerio de Educación Nacional -MEN.

- **Corporaciones Autónomas Regionales:** Creadas para ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional De Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción, promoviendo y desarrollando la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y del manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Anexo 5. Proceso de asignación del id contable

Para la asignación del Código Institucional y consecuentemente reportar información a través del CHIP, la CGN establece los siguientes requisitos, para todas las entidades:

- 1) Oficio, enviado al Contador General de la Nación, mediante el cual solicita la creación, retiro o modificación del Código Institucional y su activación en el CHIP.
- 2) Copia del acto administrativo mediante el cual se crea o modifica la entidad
- 3) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria
- 4) Formato de solicitud de Código Institucional, (Formato identificado con Código: CON11-FOR01)²⁶ debidamente diligenciado.

El Grupo Interno de Gestión Jurídica de la CGN, verifica la documentación recibida con los soportes reunidos y, con base en la normatividad vigente, establece si se debe o no generar un Código Institucional para habilitar el registro de la entidad en el CHIP.

El Formato de solicitud de Código Institucional, está compuesto por:

- Datos básicos de la entidad (Ubicación geográfica, Acto administrativo de creación y nivel administrativo de pertenencia de la entidad).
- Objeto principal de la entidad.
- Naturaleza Jurídica de la entidad de acuerdo con su clasificación legal si pertenece a la Administración Central; Régimen Especial; Entidades adscritas; Empresas y su nivel de vinculación.
- Tipo o clase de Empresa (Empresa de Servicios Públicos - mixta u oficial; Empresa Social del Estado -ESE; Sociedad de Economía Mixta; Empresa Industrial y Comercial del Estado y otras. Si la empresa es una Sociedad por acciones o por cuotas partes se debe detallar los accionistas o los socios con el porcentaje de participación.
- Entidades con categoría especial (Resguardos indígenas y Fondos).
- Datos de identificación de los responsables del diligenciamiento de la información.

El Formato de solicitud del Código Institucional, adicionalmente contiene un anexo denominado “Naturaleza Jurídica”, el cual contiene las definiciones que permiten identificar el carácter legal de la entidad, sin embargo, no se definen las “entidades con categoría especial”, que merecen una definición o aproximación mayor por sus excepcionales particularidades.

²⁶ El Formato de Solicitud de Código Institucional, se encuentra disponible en la página web de la CGN: www.contaduría.gov.co.

Anexo 6. Unidades ejecutoras cuyo presupuesto no lo aprueba en su totalidad el congreso

En esta sección se presenta el caso de las unidades ejecutoras cuyo presupuesto no lo aprueba en su totalidad el congreso.

- **Corporaciones Autónomas Regionales**

Son unidades ejecutoras del presupuesto pero que gozan de autonomía jurídica, administrativa y financiera y llevan su ejecución por fuera del sistema presupuestal.

El numeral 7 de la Constitución, estableció que la reglamentación de la creación de las CAR sería bajo un régimen de autonomía. Sin embargo, por sus características, estas entidades cumplen con lo establecido en artículo 4 del EOP²⁷, por lo que constituyen unidades ejecutoras – establecimientos públicos del PGN. Al respecto, la Corte Constitucional (1998) señaló que las disposiciones establecidas se fijan bajo el entendido de que se aplica exclusivamente en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación. (Sentencia C-275-98, junio 3, Magistrada Ponente, Dra. Carmenza Isaza de Gómez). Es decir, los ingresos y gastos adicionales contemplados en el artículo 317 de la Constitución no son sujeto presupuestario ni aquellas sociedades que no reciban aportes de la Nación. De acuerdo con lo anterior, la gestión contable de estas entidades no se lleva en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)²⁸.

- **Empresas públicas y Sociedades de Economía Mixta**

La norma presupuestal que define las unidades ejecutoras señala que se incluirán los “órganos que tengan aportes de la Nación permitidos por las normas vigentes para las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con régimen de aquellas”. De acuerdo con su naturaleza como empresas, la gestión contable de estas entidades no se realiza en el SIIF.

- **Transferencias a entidades no incluidas como unidades ejecutoras**

En sus características generales, las universidades públicas cumplen con lo señalado por el artículo 4 del EOP, entidades para las cuales deben regir las disposiciones presupuestales establecidas para los establecimientos públicos. Sin embargo, el carácter especial otorgado por la Constitución que les concede autonomía administrativa y financiera²⁹, llevó a la Corte Constitucional a declarar que dichas disposiciones no son aplicables a las Universidades del Estado^{30 31}.

Actualmente las universidades públicas (nacionales y de otros niveles de gobierno) se encuentran vinculadas al MEN, pero no constituyen unidades ejecutoras del PGN. Sus presupuestos tienen diferentes fuentes de financiación que no afectan su autonomía, incluyendo las transferencias de la Nación que hacen parte del gasto del MEN.

- **Colegios Mayores e Institutos Técnicos y Tecnológicos**

El PGN realiza transferencias a entidades del orden territorial con fundamento en las normas legales que se las adjudican. Así, el MEN tiene vinculados los Colegios Mayores e Institutos Técnicos y Tecnológicos que fueron traspasados del nivel nacional al territorial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1052 de

²⁷ “Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional” (Decreto 111, 1996, art. 4).

²⁸ Sistema de información administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que permite a la Nación consolidar la información financiera de las entidades del PGN y ejercer el control de la ejecución presupuestal y financiera.

²⁹ La naturaleza jurídica, administrativa y financiera de las Universidades están definidas en el Título III Capítulo I artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

³⁰ Sentencia C-220-97 del 29 de abril de 1997-220. Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.

³¹ El artículo 86 de la Ley 30 de 1992 señala que “los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución”. Ver las Leyes 30 de 1992, 1324 de 2009, 403 de 1997 y 815 de 2003.

2006, razón por la cual no constituyen unidad ejecutora del PGN, sino transferencias del MEN.

- **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES)**

El PGN transfiere recursos de la Nación, a través del MEN, a la empresa pública de carácter social ICFES, para la atención del servicio de la deuda contraída, en virtud de los acuerdos efectuados al momento de su transformación de Establecimiento Público Nacional (EPN) a empresa pública.

- **Otros institutos**

El PGN transfiere recursos a través del Ministerio del Medio Ambiente a entidades adscritas y vinculadas (institutos) de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

- **Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA)**

El FOSYGA cuenta adscrita al Ministerio de Salud sin personería jurídica ni planta de personal propia, manejada a través de un encargo fiduciario. El artículo 218 de la Ley 100 de 1993 define su estructura en 4 subcuentas:

- 1) Subcuenta de compensación interna del régimen contributivo;
- 2) Subcuenta de solidaridad del régimen de subsidios en salud,
- 3) Subcuenta de promoción de la salud y
- 4) Subcuenta del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito –ECAT. Artículo 50, Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, crea el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –FONSAET–para saneamiento de las obligaciones del sistema.

Por fallos del Consejo de Estado y disposiciones del EOP, el PGN solo contiene la transferencia a la subcuenta del seguro de ECAT que se realiza a través del Ministerio de Salud. Adicionalmente, el PGN también incluye una transferencia realizada anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1607 de 2012.

Anexo 7. Aplicación del subsector presupuestario y extrapresupuestario a las entidades del PGN

Para aplicar lo mencionado a la particularidad de las entidades del PGN, es necesario hacer claridad sobre qué se entiende como entidades incluidas en el PGN, dado que esto permite delimitar el universo de entidades que se están clasificando. De acuerdo con lo mencionado en la segunda parte de este marco, se pueden identificar tres grupos: i) las entidades que son unidades ejecutoras del PGN y todo su presupuesto de ingresos y gastos se encuentra incluido y desagregado para aprobación del Congreso, ii) las entidades que son unidades ejecutoras del PGN pero que por su autonomía o sus características no incluyen, no ejecutan o no desagregan la totalidad de su presupuesto de ingresos y gastos en el marco de un régimen presupuestal especial, y iii) las entidades del orden nacional que reciben transferencias del PGN, cuyo monto puede representar una proporción o la totalidad de su presupuesto de ingresos y gastos. Los grupos ii y iii serán clasificados como presupuestarios.

Adicionalmente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.4.1., se excluirán del análisis aquellas unidades ejecutoras que previamente se han identificado como pertenecientes a otros subsectores (corporaciones públicas o entidades de seguridad social), y que, por lo tanto, no requieren ser clasificadas con los criterios del subsector presupuestario – extrapresupuestario aquí presentados.

Como se señaló en la primera parte de este marco, el MEFP 2014 establece que la clasificación se debe realizar a nivel de las unidades institucionales, que son aquellas que cumplen ciertas características (FMI, 2014, par. 2.1). En este sentido, todas las entidades financiadas mediante partidas asignadas en el marco de un presupuesto controlado por la legislatura deben combinar en una sola unidad institucional, siempre que cumplan los criterios de esta y constituirán la unidad presupuestal primaria (FMI, 2014, par. 2.39).

Sin embargo, para aplicar este criterio es necesario aclarar qué se entiende como *entidades financiadas mediante partidas asignadas en el marco de un presupuesto legislativo*. En Colombia el Congreso de la República dispone anualmente mediante Ley el presupuesto anual para todas las entidades del PGN que corresponden a Nación y EPN de acuerdo con el EOP, de manera que el control sobre estas les da una unidad común. Esta unidad institucional se financia fundamentalmente mediante ingresos tributarios y no tributarios autorizados a recaudar y utilizar en desarrollo de funciones de gobierno a algunas descentralizadas (EPN).

Para efectos del documento aquí presentado, *se entenderán como entidades financiadas mediante partidas asignadas en el marco de un presupuesto legislativo*, aquellas entidades que, por su característica de entidades ejecutoras desagregan las partidas ingresos (cuando es el caso) y de gasto, por lo cual no tiene autonomía para distribuir su gasto.

En el caso de los establecimientos públicos, estas entidades (con excepción de las corporaciones autónomas) serán clasificadas dentro del gobierno general presupuestario. Si bien estas entidades cuentan con las características mencionadas en la sección 3.2.4.1, que en síntesis son: personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y fuentes de recursos propios, se puede considerar como parte de la unidad institucional primaria del gobierno presupuestario ya que estas pueden adquirir activos y pasivos por derecho propio, pero en nombre de la Nación y están sujetas en su actuación a su respectivo ministerio. Adicionalmente, los recursos propios que hacen parte de estas unidades surten el proceso legislativo y son incluidos dentro del presupuesto de ingresos.

De manera que independientemente del tratamiento que se da por parte del EOP y sus decretos reglamentarios a la clasificación de las entidades u órganos que lo conforman y a los que asigna recursos, estén o no constituidos como tales o posean autonomía jurídica de acuerdo con la legislación colombiana, constituyen una unidad institucional al estar controlado por el poder legislativo que aprueba dicho presupuesto general de la nación PGN mediante ley anual, así como tiene control sobre sus posibles

modificaciones. En igual sentido, constituye unidad institucional en tanto que el incurrimento de pasivos mediante operaciones de crédito tiene un control centralizado que no está sujeto a las posibles autonomías administrativas otorgadas a tales órganos que lo conforman, toda vez que no se realiza en derecho propio sino de la Nación.

Ahora bien, se debe sumar al PGN las extrapresupuestarias para conformar la Unidad de Gobierno Central Nacional completo.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, asimiladas de acuerdo con la normatividad a los EPN, se pueden clasificar como unidades institucionales separadas, de acuerdo con la autonomía otorgada por la Constitución. Adicionalmente, estas entidades se clasifican como extrapresupuestarias en la medida en que su presupuesto no se está cubierto plenamente por el PGN.

De acuerdo con lo señalado previamente, existen entidades de orden nacional que reciben aportes del PGN pero que no constituyen Unidades Ejecutoras del presupuesto. En particular, las universidades públicas señaladas en el numeral 3.2.4.1 que son del orden nacional, se clasifican como extrapresupuestarias. En igual sentido, se clasifican como extrapresupuestarias, las entidades como los institutos de investigación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que fundamentalmente reciben recursos como transferencia y los recursos propios que lleguen a recaudar.

Por el contrario, los Institutos Técnicos de Educación, al igual que las otras entidades del orden territorial que reciben transferencias del PGN, no se incluyen, debido a que fueron entregados a las entidades territoriales, de manera que los posibles recursos diferentes a la nación son recursos de gobiernos locales.

Anexo 8. Estructura actual del CUIN

Sociedad No Financiera Pública

Las empresas No Financieras representan aquellas unidades institucionales cuya función económica principal consiste en la producción y/o comercialización de bienes o servicios a precios de mercado. En tal sentido, sus recursos principales provienen de las ventas. En la **Figura 8** se observa las posibles secuencias numéricas de acuerdo a las características particulares de la entidad para la generación del código de clasificación.

Figura 8. Clasificación Sociedades No Financieras

Sector	Subsector	Tipo	supra región	Nivel territorial
1 Empresas no financieras	1 Sociedad no Financiera Pública	1 Sociedad no Financiera Pública	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal

Fuente: Contaduría General de la Nación. Sub Contaduría de Consolidación de la Información. Grupo Interno de Trabajo-GIT de Estadística y Análisis Económico. Mayo de 2017.

Se componen por los siguientes grupos de entidades:

- **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**

Son organismos de propiedad y/o control público vinculados a la administración central o a las entidades principales, creadas por la Ley o autorizadas por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley; tienen personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial (art. 85 Ley 489 de 1998).

- **Sociedades de Economía Mixta**

Son organismos vinculados a la administración central o entidades principales, constituidos como sociedades comerciales, creados por la Ley o autorizados por esta bajo la forma de aportes estatales y capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y/o comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra el artículo 7 de la Ley 489 de 1998.

Para efectos de su incorporación en el Sector Público, se consideran por regla general, las entidades que tienen en forma directa o indirecta una participación patrimonial pública mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del total de aportes de capital de la empresa.

- **Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios**

Son empresas cuyo objeto social lo constituye la prestación domiciliaria de servicios públicos (agua, energía eléctrica, gas, teléfono y servicios conexos a las comunicaciones) a la comunidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y el artículo 84 de la Ley 489 de 1998.

A partir de la Constitución de 1991, se estipula que los Servicios Públicos Domiciliarios –SPD- podrán ser prestados por el Estado (directa o indirectamente) por comunidades organizadas o por particulares sometidos al régimen jurídico Legal. Dicho régimen dispone que las E.S.P. domiciliarias deberán ser conformadas generalmente como sociedades por acciones constituidas en Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta o Empresas Privadas sometidas al control y vigilancia del Estado.

- **Empresas Sociales del Estado**

Constituye una categoría especial de entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según sea el caso, creadas por la Ley, asambleas o Concejos, para la prestación en forma directa de servicios de salud, y sometidas a un régimen jurídico especial. De acuerdo con este carácter especial, se someten al reglamento Legal propio de las personas de derecho público, aunque en materia de contratación les aplique las normas de jurisdicción ordinaria del derecho privado. Podrán constituirse, siendo esta la norma común, en Instituciones prestadoras de salud –IPS u hospitales (Ley 100 de 1993, Ley 544 de 1996 y artículo 83 Ley 489 de 1998).

Sociedad financiera pública

El Sector Público Financiero incluye el Banco Central, las Entidades Financieras de Depósito y las entidades Financieras de No Depósito.

Comprende organismos que afecten la base **monetaria** bien sea como agentes de emisión primaria o secundaria e incluye, sobre la base de la amplia definición del sistema financiero colombiano, a las filiales de servicios financieros, inversionistas institucionales y auxiliares financieros públicos.

De esta manera es posible encontrar en esta noción del sector público financiero entidades que no están siendo vigiladas por la Superintendencia Financiera pero que están desarrollando en la práctica actividades especiales de intermediación de recursos como es el caso de los institutos financieros y de desarrollo territorial –INFIS. En la **Figura 9** se observa las posibles secuencias numéricas de acuerdo a las características particulares de la entidad para la generación del código de clasificación.

Figura 9. Clasificación Sociedades Financieras

Sector	Subsector	Tipo	supra región	Nivel territorial		
2	Empresas	1 Banco Central	1 Banco Central	0 Si 1 No	0 Nacional	
		2 Otras Sociedades de Depósito	1 Otras Sociedades de Depósito	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
		3 Otros Intermediarios Financieros	1 Otros Intermediarios Financieros	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
			2 Fondos de Cesantías			
		4 Otros Auxiliares Financieros	1 Otros Auxiliares Financieros	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
			2 Sociedades administradoras de pensiones y cesantías	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
		5 Compañías de Seguros y Cajas de Pensiones y Cesantías	1 Compañías de Seguros		0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal
			2 EPS - Salud		0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal
		3 Otros seguros sociales en salud		0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
		4 Fondos de Pensiones		0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	

Fuente: Contaduría General de la Nación. Sub Contaduría de Consolidación de la Información. Grupo Interno de Trabajo-GIT de Estadística y Análisis Económico. Mayo de 2017.

Los grupos de entidades que conforman las sociedades financieras son:

Banco central

De acuerdo con el artículo 371 de la Constitución Política, el Banco Central de Colombia es el banco de la República; en la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, agente fiscal del gobierno, prestamista en última instancia y administrador de las reservas internacionales del país, actividades que desarrolla en coordinación con el ejecutivo.

Los principales recursos del Banco de la República se originan en su condición constitucional como agente regulador de la política monetaria, cambiaria y crediticia. En este sentido, comprende los derivados de las operaciones de mercado abierto, la administración de las reservas internacionales y los provenientes de su actividad como prestamista de última instancia, actividades que tienen implicaciones en todo el territorio nacional.

El Banco de la República es un órgano del Estado de naturaleza única, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, que ejerce las funciones de banca central, sujeta a un régimen legal propio. Cabe destacar entre sus funciones la de regulación de la moneda de allí su clasificación en el sector monetario- de

acuerdo con la cual, tiene autonomía para realizar la emisión de moneda de curso forzoso y poder liberatorio limitado de conformidad con la Ley, así como la función de controlar la base monetaria.

El resultado finalmente obtenido por el Banco Central, una vez aplicadas las reservas estatutarias, se integra anualmente al Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo dispuesto a la Ley.

Otras sociedades de depósito

Comprenden todas las sociedades y cuasisociedades financieras residentes (excepto el banco central) que se ocupan principalmente de la intermediación financiera y de la emisión de pasivos incluidos en la definición nacional de dinero en sentido amplio.

Entidades que se caracterizan por estar sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sus principales ingresos provienen de la actividad de captar y prestar dinero en forma masiva y habitual y de la cual se obtienen un margen de intermediación.

En la medida que actúan en el esquema de banca prestamista o de crédito, frente a la cual la Ley establece la constitución de reservas de encaje, determinan el factor multiplicador del dinero o emisión secundaria redistribuyendo el ahorro interno de la economía.

Como las entidades aquí analizadas son de carácter público, es importante resaltar que los recursos que ofrecen a otros agentes en forma de crédito son producto de las captaciones y no son originados en el presupuesto público, por lo cual desarrollan una actividad de intermediación.

- **Bancos comerciales**

Incluye los bancos comerciales residentes y otros bancos que operan como bancos comerciales. En el contexto de Banca prestamista, comprende las entidades financieras de depósito cuyo capital es público está controlado por el Estado de conformidad con lo definido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El ámbito de su operación asiste solo a nivel Nacional.

- **Cooperativas de crédito y cooperativas financieras**

Incluyen las instituciones financieras que son propiedad de sus miembros (clientes) y que están bajo su control, independientemente de que mantengan una relación comercial con miembros o no miembros.

- **Instituciones microfinancieras captadoras de depósito**

Incluye las instituciones cuyo modelo principal de negocio consiste en captar depósitos y ofrecer préstamo a los grupos más pobres de la sociedad, utilizando a menudo metodologías especializadas como concesión de préstamos colectivos.

- **Otras instituciones de depósito**

incluye todos los intermediarios financieros residentes excepto el banco central, los bancos comerciales, las cooperativas de crédito y cooperativas financieras y las instituciones microfinancieras captadoras de depósito, es decir, instituciones que aceptan depósitos o emiten otros pasivos que están incluidos en la definición nacional de dinero en sentido amplio. Estas instituciones se denominan de distintas maneras dependiendo de los países, como, por ejemplo, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades hipotecarias, bancos rurales y bancos agrícolas, instituciones de giros postales, cajas de ahorro postal, cajas de ahorros y fondos del mercado monetario. Independientemente de su denominación no se deben incluir en “otras instituciones de depósito” intermediarios financieros que no acepten depósitos o emitan sustitutos cercanos de depósitos, ya que estos deben incluirse como “otros intermediarios financieros” excepto “sociedades de seguros”. Además, se solicita no incluir en “otras instituciones de depósito” las instituciones microfinancieras no captadoras de depósitos,

puesto que éstas se incluyen en el sector de “otros intermediarios financieros”.

Otros intermediarios financieros (OIF)

Se incluyen todas las OIFs excepto compañías de seguro, y los fondos de pensiones y las sociedades financieras que proveen servicios financieros en distintas formas otras que dinero amplio, depósitos o substitutos cercanos de dinero con el propósito de adquirir activos financieros. Algunos de estos tipos de institución son empresas financieras, compañías de arrendamiento financiero, fondos de inversión, bancos de inversión, compañías de propósitos especiales y los suscriptores y operadores de valores en el mercado. OIF incluye las instituciones microfinancieras no captadoras de depósitos, las cuales corresponden a instituciones financieras reguladas (es decir, debidamente registradas) cuya actividad principal es el microcrédito. El microcrédito es un crédito a pequeña escala otorgado normalmente a trabajadores autónomos o empleados informales de bajos ingresos y a las microempresas. Otra característica del microcrédito es la concesión de préstamos bajo una metodología común, caracterizada por la familiaridad de la institución microfinanciera con el prestatario, la falta de garantía, la expectativa de un préstamo subsiguiente y montos de préstamo muy pequeños (aunque el tamaño de los microcréditos varía entre países).

Gobierno General

Para efectos de análisis de finanzas públicas, el Gobierno General se desagrega en cuatro niveles Subsector Gobierno Central, Departamental, Municipal y fondos de seguridad social. En **Figura 10** se observa las posibles secuencias numéricas de acuerdo a las características particulares de la entidad para la generación del código de clasificación.

Figura 10. Clasificación Gobierno General

3	Gobierno General	1	Gobierno Central	1	Presupuestario	0 Si 1 No	0 Nacional
				2	Extrapresupuestario	0 Si 1 No	0 Nacional
		2	Gobierno Departamental	1	Presupuestario	0 Si 1 No	1 Departamentos 2 Otros
				2	Extrapresupuestario	0 Si 1 No	1 Departamental
		3	Gobierno Municipal	1	Presupuestario	0 Si 1 No	1 Municipios 2 Otros
				2	Extrapresupuestario	0 Si 1 No	1 Municipal
	4	Seguridad Social	1	Seguridad Social pensiones	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
			2	Seguridad Social salud	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	
			3	Cajas de compensación	0 Si 1 No	0 Nacional 1 Departamental 2 Municipal	

Fuente: Contaduría General de la Nación. Sub Contaduría de Consolidación de la Información. Grupo Interno de Trabajo-GIT de Estadística y Análisis Económico. Mayo de 2017.

Los grupos de entidades que contiene el Gobierno General se describen a continuación:

Gobierno central

En efecto, el MEFP 2014 señala en 2.85 que:” El subsector gobierno central consiste en la unidad institucional (s) del gobierno central más aquellos ISFL no de mercado que son controladas por el Gobierno central. La autoridad política del gobierno central se extiende por todo el territorio del país. El gobierno central tiene, por lo tanto, la autoridad para imponer impuestos sobre toda unidad institucional residente y de unidades no residentes que participan en la vida económica actividades dentro del país. Sus responsabilidades políticas incluir la defensa nacional, el mantenimiento de la ley y el orden, y las relaciones con los gobiernos extranjeros. Eso También tiene por objeto garantizar el funcionamiento eficaz de lo social y el sistema económico por medio de la legislación apropiada y/o regulación. Es responsable de proporcionar servicios

colectivos en beneficio de la comunidad en su conjunto, y para este propósito incurre en gastos en defensa, administración pública, etc. Además, puede incurrir en gastos en la prestación de servicios, tales como la educación o la salud, principalmente para el beneficio de los hogares individuales, y se podrá efectuar transferencias a otras unidades institucionales, incluidos otros niveles de gobierno.”

Gobierno departamental

En Colombia los Departamentos son Gobiernos intermedios entre el Gobierno Central Nacional y los Gobiernos Municipales, por tanto, se asimila al concepto de Gobierno Estatal definido en el MEFP 2014 y se denominará Subsector Gobierno Departamental, para efectos de Estadísticas de Finanzas Públicas.

Gobierno municipal

En Colombia los municipios se asimilan al gobierno local, por lo tanto, se tendrá el Subsector Gobierno Municipal.

Seguridad social

En Colombia, el aseguramiento mediante seguros sociales (incluyendo la seguridad social) abarca los siguientes riesgos: Riesgos Laborales, Familia, Salud y Pensiones ya que, en todos estos sistemas, se cumplen las dos condiciones anteriormente mencionadas.